



Antonio Astorgano Abajo

**El conflicto de rentas entre las cátedras de humanidades y
Meléndez Valdés (1780-1784)**

Índice

Introducción

La dotación de las cátedras de Humanidades

El antagonista Juan Sampere, catedrático de Retórica

El origen del conflicto: el claustro pleno de 29 de noviembre de 1780

Cronología del conflicto

Argumentación de Sampere

Contraargumentación de Meléndez

Argumentación de los fiscales Campomanes y Antonio Cano Manuel

Conclusión y normalización de relaciones entre los catedráticos del

Colegio de Lenguas

Apéndice

Para Ignacio Ángulo, profesor de inglés

Introducción

Empecemos por delimitar el concepto de «Humanidades» en la segunda mitad del siglo XVIII. Meléndez, quien debía su cátedra de Prima de Letras

Humanas al informe favorable de Campomanes en el expediente de la oposición¹, coincidía con el fiscal asturiano en definir el concepto de «humanidades» como sinónimo «de Bellas Letras, Letras Humanas y Ciencias Philológicas»². El fiscal afirmaba en el Plan de estudios de 1771 de la universidad de Salamanca: «El estudio de las buenas letras abraza la gramática, la retórica y todo lo que hay en los autores profanos en las tres clases de oradores, poetas y filósofos. Sin este estudio no puede esperarse feliz progreso en las ciencias, porque él fortifica la razón, perfecciona el juicio, -12- forma el buen gusto y adorna los ingenios. Debe procurarse, pues, el método más exacto que abrace todas las cátedras de letras humanas en que tienen tan principal lugar las lenguas griega y hebrea»³. Meléndez, al proponer mejoras didácticas para el Colegio Trilingüe, donde se impartían todas las materias lingüísticas, pretende que sea «un asilo eterno de las bellas letras y las lenguas, tan glorioso a la universidad como útil a la nación»⁴.

Alarcos García presenta un tanto idílica la situación administrativa y académica de Meléndez en el desempeño de su cátedra de Prima de Letras Humanas y las relaciones con sus colegas del Colegio de Lenguas: «Es incuestionable que Meléndez, una vez propietario de la cátedra de Humanidad, seguiría laborando en ella con el mismo entusiasmo y con un método idéntico al que hasta entonces había empleado en ella como profesor sustituto. Se preocupaba de la enseñanza de las lenguas clásicas y, lo que es más raro aún, de la enseñanza del castellano». Alarcos García concluye: «Lógico es, por consiguiente, el admitir que en su cátedra pondría todos sus amores y que se esforzaría por hacer penetrar a sus alumnos en la esencia del lirismo horaciano y en lo hondo del alma antigua, tal y como se nos aparece en las obras de los grandes clásicos grecolatinos»⁵.

Quizá la tarea más importante encomendada a los profesores de lenguas de la universidad de Salamanca por el Plan de estudios de -13- 1771 fue la de controlar los estudios de latinidad en el reino de León y en la «provincia» de Extremadura. Hoy diríamos, si se nos permite el anacronismo, que Meléndez tuvo la oportunidad de controlar el acceso a la función docente del profesorado de enseñanza secundaria de estas regiones⁶.

Pero esa actividad académica estuvo turbada, durante el periodo 1781-1784, desde el mismo momento de fijarse los edictos de convocatoria de la oposición a la cátedra de Prima de Letras Humanas, a causa de un enfrentamiento económico-administrativo dentro del Colegio de Lenguas, regulado de manera bastante ambigua y confusa por el solapamiento de viejas normas y costumbres con las directrices de la reforma del Plan de estudios de 1771, el cual no acababa de implantarse claramente debido a las resistencias de la mentalidad tradicional.

Alarcos no detectó este enfrentamiento entre los catedráticos del Colegio de Lenguas, del que nos vamos a ocupar y que ya esbozamos en otra parte⁷. Por otro lado, era muy común encontrarse este tipo de conflictos, mitad personales, mitad académicos, en la universidad salmantina de la época. Ambiente que influyó bastante en algunos profesores, que terminaron abandonando las aulas, como el mismo Meléndez, o perseguidos, como Ramón de Salas y Cortes. No menor era el efecto de este clima conflictivo en algunos alumnos, como Juan Pablo Forner, en opinión de François López:

«Repitámoslo: el espectáculo de estos enfrentamientos marcó a la generación que llegaba entonces a la Universidad y que se vio alzada, llevada de golpe, al nivel en que esos conflictos estallaban por fin a la vista de todos tras haberse incubado sordamente durante más de medio siglo»⁸.

El marco legal por el que se regla el Colegio de Lenguas era el Plan de estudios de 1771: «Que las tres cátedras llamadas de humanidad, latinidad y retórica, y las dos de lengua griega y hebrea, que -14- lo son de propiedad de aquella universidad⁹, sean todas iguales en el salario de 100 florines cada una¹⁰, y en el trabajo de asistir diariamente hora y media, por lo menos, a la explicación de sus respectivas asignaturas; como también en la de asistir a todas las sabatinas de letras humanas; a los exámenes que han de hacerse de cuatro en cuatro meses; y en presidir todos los años un acto público; y de trabajar y poner en la biblioteca de la Universidad anualmente una composición, oración y traducción u otro escrito propio del idioma y asignatura de su cátedra»¹¹.

Otra Real Carta Orden, leída y obedecida en el claustro pleno del 6 de marzo de 1773, complementa y aclara el tiempo que debe durar la enseñanza y explicación de las cátedras de humanidad, latinidad, retórica y lenguas griega y hebrea, «y lo demás que en ella se previene sobre cualidades de los que las pueden sustituir»¹².

Este conflicto, de puros intereses económicos, retrasó la armonía necesaria para la implantación de un colegio de lenguas. Tuvo -15- su origen en el claustro pleno de la Universidad de Salamanca celebrado el 29 de noviembre de 1780, en el que se fijó el edicto para sacar a oposición la cátedra de Prima de Letras Humanas, que sería obtenida por Juan Meléndez Valdés. Pero antes de narrar el conflicto, es necesario describir brevemente la situación económica de las cátedras salmantinas de Humanidades durante la Ilustración y la personalidad del antagonista de Meléndez, el catedrático de Retórica, doctor don Juan Sampere (1739-1810).

La dotación de las cátedras de Humanidades

Luis Gil presenta un panorama económico bastante desolador de los profesores universitarios de latín y griego durante los siglos XVI al XVIII, con unos sueldos estancados y discriminados respecto a otras cátedras más prestigiosas: «En 1760 la cátedra de griego de Salamanca estaba dotada con un salario anual de 67.000 maravedíes, con un aumento ridículo respecto a las retribuciones del siglo XVI»¹³. La discriminación es evidente si consideramos que un catedrático de prima de cánones y de leyes ganaba unos 650.000 mrs. El mismo Gil apunta la mejora económica que la reforma de los planes de estudios universitarios de los ministros ilustrados, en especial de Campomanes, supuso para los profesores de lenguas¹⁴. Vamos a insistir, comparando cifras económicas, en esa recuperación salarial de las cátedras, para llegar a la conclusión de que

al final de ese periodo ilustrado, el salario de las cátedras de lenguas estaba en un nivel medio, equiparable a muchas cátedras de Leyes y Cánones, que las hacía bastante apetecibles y, después del conflicto de Meléndez con sus colegas del que nos ocupamos en el presente estudio, con un sistema de opción de rentas entre cátedras similar a los tradicionales y prestigiosos colegios de Leyes y Cánones.

La Universidad de Salamanca llevaba un control externo de sus docentes bastante completo a través del bedel multador, Xavier Álvarez -16- Barón, el cual anotaba día a día en un calendario individualizado las incidencias de cada profesor en su asistencia a la impartición de las clases. Estos libros recibían el nombre vulgar de «Asueteros». Aportan datos sobre las faltas a clase de cada uno, el sustituto y, a veces, la causa de la inasistencia y otros incidentes, como, por ejemplo, si avisó y la reacción de los alumnos a la novedad. Son datos muy escuetos, pero importantes, convenientemente contextualizados. Quizá los «Asueteros» no han sido valorados ni analizados suficientemente.

En el conflicto que estamos estudiando son fuente importante, por lo que dicen y por lo que pudiéramos inferir de los mismos. Nos interesa sobre todo el último folio del calendario de cada catedrático, en el que se hace una liquidación de lo que debe cobrar en función de las faltas de asistencia y de lo que debía abonar a los profesores sustitutos.

Recordemos que el mayordomo hacía una liquidación a cada catedrático al finalizar el curso (el día de San Lucas, primer día del curso siguiente) y que se le descontaba la asignación del profesor sustituto, si faltaba más de los 15 días que el Consejo de Castilla permitía faltar anualmente (los «moscosos» diríamos hoy).

Cuando Meléndez hace las primeras sustituciones temporales en las cátedras del Colegio de Lenguas (en la de griego en el curso 1775-1776 y en la de prima de Humanidad en el curso 1776-1777) todas las cátedras del mismo estaban dotadas con 100 florines, equivalentes a 254.200 mrs. brutos, que se distribuían según las circunstancias de cada cátedra. En concreto, Meléndez siempre estuvo ligado, como sustituto, a la cátedra de prima de Humanidad del maestro jubilado don Andrés Iglesias, aunque ganará en 1781 la de prima de Latinidad, cuyo titular era el maestro don Mateo Lozano. En el curso 1776-1777 el jubilado maestro Iglesias cobró 251.550 mrs., el sustituto habitual (maestro fray Antonio Alba), 34.875 mrs., el cual fue sustituido el 15 de enero de 1777 por el bachiller don Dámaso Herrero y es retribuido con 2.525 mrs. A su vez, el miércoles 20 de agosto, Herrero es sustituido por el bachiller Juan Meléndez Valdés, sin ningún tipo de retribución¹⁵.

En el curso 1777-1778, Meléndez no tuvo ninguna sustitución, pero a principios del curso siguiente (1778-1779) consigue la sustitución de la cátedra que regentaba el maestro Alba, que con tanta alegría comunicó por carta a Jovellanos, aunque veremos que económicamente no era para tanto. En efecto, el bedel multador anota el 24 de octubre de -17- 1778: «Don Juan Meléndez Valdés, sustituto interim provee el Claustro; y ganó éste; los antecedentes y las faltas que tuviere se le apuntarán»¹⁶. Después de haber faltado sólo los días 8 y 9 de febrero y el 8, 19 y 20 de abril de 1779, el 18 de junio «cumplió este sustituto en este día». Al final se hizo la siguiente liquidación de la renta: «Esta cátedra tiene 100

florines. Valen por el nuevo 249.350 mrs. Está jubilado en ella el Sr. M. D. Andrés Iglesias, quien ha de haber dicha cantidad, excepto 4.000 mrs. que se bajan del sustituto para el Arca. Quedan a dicho señor 245.350 mrs. Ganó residuo. Sustituyó esta cátedra todo el curso el bachiller don Juan Meléndez Valdés, quien ha de haber 26.500 mrs. del valor del florín antiguo, con arreglo a la asignación que está hecha al sustituto, que ganó sin multas»17.

En la presente tabla podemos seguir la evolución económica de las cinco cátedras del Colegio de Lenguas durante la Ilustración18.

CursoCat. Prima Humanidad, mrs. anuales. Cat. Prima Latinidad, mrs. anuales. Cátedra Retórica, mrs. anuales. Cátedra Griego, mrs. anuales. Cátedra Hebreo, mrs. anuales.

1762-1763Iglesias: 19.200Lozano: 19.200 Hernández: 111.120
Salgado: 2.454 Gavilán: 67.000Cartagena: 19.200

1779-1780Iglesias: 245.350

Meléndez: 26.500 Lozano: 245.350Hernández: 139.380

Sampere: 94.920 Zamora: 213.404

Hualde: 23.896 Cartagena: 106.650

Candamo: 108.650

1780-1781Iglesias: 282.050

Meléndez: 26.500 Lozano: 40.740

Campo: 26.137

Florinistas: 218.511 Hernández: 168.630

Sampere: 112.924 Zamora: 241.483

Ayuso: 12.733

Hualde: 14.203

Campo: 15.672

Gutiérrez: 1.959 Cartagena: 141.025

Candamo: 143.025 -18-

1781-1782Iglesias: 283.300

R. Bárcena: 26.500 Meléndez: 270.500 Hernández: 169.380

Sampere: 107.544 Zamora: 260.126

D. Herrero: 27.174 Cartagena: 141.650

Candamo: 135.250

1782-1783Iglesias: 237.150

R. Bárcena: 26.500 Meléndez: 227.000 Hernández: 141.690

Sampere: 93.112 Zamora: 241.150

Campo: 3.347 Cartagena: 118.575

Candamo: 113.282

Hualde: 3.743

1783-1784Iglesias: 215.450

R. Bárcena: 26.070 Meléndez: 206.650 Sampere: 211.550Zamora: 209.475

Hualde: 9.975 Cartagena: 107.525

Candamo: 89.787

Fco. García: 13.538

1784-1785Iglesias: 243.350

R. Bárcena: 26.500 Meléndez: 232.950 Sampere: 247.350Zamora:

241.919Cartagena: 121.675

Candamo: 85.556

Fco. García: 30.919

1785-1786 Iglesias: 252.900
 R. Bárcena: $5.082 + 99.238 = 104.320$ Meléndez: 245.700 Sampere:
 260.900 Zamora: 45.533
 Ayuso: 4.468 Cartagena: 107.525
 Candamo: $21.446 + 198.476 = 219.922$
 Fco. García: 2.102
 1786-1787 Iglesias: 330.900
 R. Bárcena: $125.482 + 64.350 = 189.832$ Meléndez: 315.400 Sampere:
 $133.960 + 200.940 = 334.900$ Ayuso: $21.060 + 32.175 = 53.235$ Cartagena:
 165.450
 Candamo: 47.190
 Fco. García: $101.885 + 5400 = 107.285$ -19-
 1787-1788 Iglesias: 237.150
 R. Bárcena: 311.200 Meléndez: 311.200 Sampere: $132.160 + 198.240 =$
 330.400 Ayuso: 311.200 Cartagena: 165.200
 Fco. García: 156.600
 (Curso 1788-89, sin datos) 1789-1790 Iglesias: 237.150
 R. Bárcena: 384.300 Melchor García Rebolles: 26.500 Sampere: 163.240
 $+ 244.860 = 408.100$
 Nicolás Sierra: 192.150 Ayuso: 384.300 Cartagena: 204.050
 García Ocaña: 384.300
 Curso 1807-1808 R. Bárcena 200 florines Suprimida Plan 1807 Méndez
 166 florines Peyró 166 florines García 166 florines

A la vista de esta tabla llamamos la atención de sobre algunos puntos de la siempre complicada distribución de rentas de la Universidad salmantina¹⁹.

En primer lugar, los 100 florines eran una unidad de cuenta ficticia, cuyo valor real dependía del valor de las rentas de la Universidad, basadas fundamentalmente en los diezmos de las cosechas de ciertas poblaciones de la provincia de Salamanca. Y ya se sabe que las producciones agrícolas y su valor depende de múltiples factores de mercado, climáticos, etc²⁰. Por eso, Meléndez pudo llevarse a -20- casa 206.650 mrs. en octubre de 1784 y tres años más tarde (octubre de 1787), 315.400, es decir, más de un 50%, cobrando los mismos 100 florines teóricos, y en las mismas circunstancias laborales, es decir, sin ningún descuento para pagar sustitutos. La remuneración de los sustitutos era satisfecha tanto por el Arca, es decir, por la Universidad, (en 3/4 partes o más), como por el catedrático propietario, quien sufría el correspondiente descuento. Una vez recaudados los ingresos el mayordomo, «principal distribuidor de las rentas anuales»²¹, no tenía nada fácil las liquidaciones individuales de cada miembro de la comunidad universitaria. Cuando el catedrático propietario era cumplidor, se le abona el sueldo íntegro, sin ningún descuento, salvo una cantidad entre 2.000 y 6.000 mrs. que se bajaban para el Arca, (el caso de Meléndez), aunque había catedráticos que no sufrían este descuento, en general los anteriores a la reforma y a la Ejecutoria de 1776, como es el caso del catedrático de Retórica, una vez que logró posesionarse de la totalidad de la renta de su cátedra, a partir del curso 1784-85.

Cuando el catedrático propietario faltaba mucho, el claustro de la

Universidad nombraba un sustituto permanente, el cual solía tener asignados 26.500 mrs. anuales, como es el caso de Meléndez en los cursos 1778-1789 al 1780-1781. Pero a veces se nombraban varios sustitutos a lo largo de un mismo curso para una misma cátedra; por ejemplo en el curso 1780-1781, el maestro Zamora tuvo cuatro sustitutos y el mayordomo hubo de hacer cinco liquidaciones para esta cátedra.

Los mayores problemas y agravios comparativos eran suscitados por los catedráticos jubilados, los cuales se quedaban con más de la mitad del sueldo (el 50% para el doctor Cartagena en hebreo, el 60% para el maestro Hernández en retórica y el 100% para el maestro Iglesias en prima de Humanidad), dejando a los nuevos catedráticos propietarios con cantidades muy inferiores, como puede apreciarse en la tabla. Por ejemplo, el jubilado Iglesias durante los cursos 1781-82 al 1785-1786 percibía unos 250.000 mrs, frente a los 26.500 del nuevo catedrático Ruiz de la Bárcena, quien había ganado la cátedra en la misma oposición que Meléndez. De ahí el gran favor que Campomanes le hizo a Meléndez cuando -21- influyó para que el Consejo de Castilla le asignase la cátedra que desempeñaba el recientemente fallecido maestro Lozano, a pesar de que venía sustituyendo la cátedra del jubilado maestro Iglesias.

Hasta noviembre de 1780, en que fallece el maestro Lozano, nadie se había planteado la posibilidad de ejercer la opción de rentas entre cátedras en el Colegio de Lenguas. Antes de la reforma de 1771, porque eran tan pequeñas las cantidades (entre 20.000 y 100.000 mrs.) que no merecía la pena pleitear. Entre 1771 y 1780 las rentas de las cinco cátedras del Colegio de Lenguas crecieron el doble (más de 230.000 mrs. anuales) y podía suscitar apetencias de los catedráticos propietarios que tenían la carga de un jubilado (Sampere en Retórica y González de Candamo en Hebreo). Sampere suscitó el conflicto de opción de rentas entre cátedras en el Colegio de Lenguas, a imitación de lo que ocurría en otros colegios, en la primera oportunidad que se le presentó: las rentas dejadas vacantes en la cátedra de Prima de Latinidad por la muerte del maestro don Mateo Lozano.

Los poderosos protectores de Meléndez en Madrid (Campomanes y Jovellanos) impidieron que el Consejo de Castilla aplicase el derecho de opción de rentas entre las cátedras del Colegio de Lenguas sólo cuando se trataba de aplicarlo a las rentas de la cátedra que desempeñaba Meléndez, pero el Consejo de Castilla no se opuso a que se ejercitase en la primera ocasión que después se presentó, con las rentas de la cátedra de griego, cuando falleció el maestro Zamora en 1785. Si nos fijamos en la tabla, las rentas de griego en el curso 1785-86 son repartidas entre el catedrático de prima de Humanidad, Ruiz de la Bárcena, y el catedrático de hebreo, González de Candamo, dejando ese curso al nuevo catedrático titular de griego, el cumplidor Josef Ayuso, con la ridícula cantidad de 4.468 mrs.

Era el comienzo del baile de las rentas en el Colegio de Lenguas.

Aprovechando la deserción, a finales de 1786, del catedrático de hebreo, González de Candamo, quien cambió la cátedra de Salamanca por una canonjía en Guadalajara de Méjico, Josef Ayuso, catedrático de griego, pudo «opcionar» de la cátedra de hebreo 32.175 mrs, en el curso 1787-87, y en el curso siguiente (1787-1788) cobra la renta íntegra. Por cierto, la misma cantidad que Meléndez y Ruiz de la Bárcena (311.200 mrs.).

Lamentamos profundamente que halla desaparecido, esperemos que temporalmente, el Asuetero del curso 1788-1789.

En el curso 1789-1790 hay una gran aplicación del derecho de opción de rentas, porque se producen dos hechos significativos: el -22- abandono de la universidad por parte de Meléndez en septiembre de 1789, dejando libre su renta, y el trasvase del catedrático de Retórica, Sampere, quien se integra en el colegio de cánones en 1788, como catedrático de Historia Eclesiástica, pero conservando la renta que tenía en el Colegio de Lenguas. Los dos viejos contrincantes enfrentados por la aplicación del derecho de opción de rentas en el Colegio de Lenguas abandonan el mismo a la vez.

Sobre las rentas de la cátedra de Meléndez, que hasta ahora se había visto fuera de los vaivenes del derecho de opción de rentas, se aplica con todo rigor la desmembración de rentas que dicho derecho conlleva. Se aprovechan el nuevo catedrático de hebreo, Josef García Ocaña²², y el nuevo catedrático de retórica, Nicolás María Sierra²³, repartiéndose las rentas de la cátedra que fue de Meléndez a la mitad, -23- 192.150 mrs. cada uno, gracias a lo cual García Ocaña cobró su renta íntegra²⁴ y el futuro ministro gaditano, Nicolás María Sierra, pudo empezar su etapa docente con la mitad de su renta, dejando al licenciado Melchor María Rebolles, sustituto de la cátedra que había desempeñado Meléndez, con los 26.500 mrs. usuales en el salario de los profesores sustitutos nombrados permanentemente por el Claustro²⁵.

¿Las cátedras de lenguas estuvieron mal pagadas durante la Ilustración?

La Universidad de Salamanca estaba organizada en facultades en cuyo interior se distribuían la mayoría de las cátedras, diferenciadas entre sí por el contenido de las materias docentes, pero, también, por el mayor o menor grado de preeminencia gozado. En la cúspide, las facultades mayores, encabezadas por los derechos (cánones y leyes), a los que seguían teología, medicina, artes y filosofía. En la base, y como previo hacia ellas, estaban los estudios de gramática. El panorama se completaba con una serie de cátedras «sueltas» o «raras» (no englobadas en las facultades mencionadas) entre las que se encontraban las cinco del Colegio de Lenguas, de las que nos estamos ocupando.

-24-

Federico Méndez resume la discriminación que sufrían las cátedras del Colegio de Lenguas a mediados de siglo (curso 1749-1750): «Entre las cátedras de propiedad también observamos grandes desigualdades. En primer lugar, entre los florinistas las peor dotadas son las de retórica, música y matemáticas-astrología (sus 60 florines contrastan con los 272,5 y 5 mrs. viejos de las cuatro de Prima de Cánones y de Derecho -4,5 veces menor-, con los 150 de las de Vísperas y Sexto -2,5 veces menor-, y, por no seguir enumerando, con los 100 florines de las de Artes-Filosofía -1,6, veces menor-). Pero de entre todas las de propiedad, la que menos emolumentos recibe es la de griego (no florinista), viéndose incluso superada en dotación por la de Método (cátedra de regencia de medicina) en

7.800 mrs., la cátedra de 3.^a clase de gramática del colegio Trilingüe en 5.400 mrs...»26.

Si analizamos las retribuciones que tenían las distintas cátedras cuando Meléndez abandona la Universidad, tenemos las siguientes liquidaciones en el curso 1789-1790:

Colegio de Lenguas: Prima de Humanidad (Ruiz de la Bárcena): 384.300; Prima de Latinidad (sustituto, el licenciado Rebolles): 26.500; Cátedra de Retórica: 100 florines = 384.300 mrs., repartidos: 192.150 para el catedrático nuevo Luis María Sierra, «opcionados» de la cátedra que fue de Meléndez; Sampere: 408.100 mrs., por conservar la renta de Retórica, ya que su nueva cátedra (Historia Eclesiástica en el Colegio de Cánones) tenía la renta «opcionada»; Griego (Josef Ayuso): 100 fl. = 384.300 mrs.; Hebreo: 100 fl. = 408.100 mrs. distribuidos: la mitad para el doctor Josef Cartagena (50 fl. = 204.300), la otra mitad más 50 fl. «opcionados» de la cátedra que ocupó Meléndez para el doctor Francisco García de Ocaña: 384.300 mrs.

Colegio de Leyes: Prima de Derecho Real (Fernández de Ocampo): 1.047.227; Leyes de Toro menos antigua de Vísperas (Pedro Navarro): 272 florines y medio equivalentes en 1790 a 1.112.082 mrs.; Cátedra de Código de Vísperas de Leyes menos antigua (Francisco Forcada): 150 fl. = 576.450; Volumen de Leyes más antigua (Manuel Blengua): 150 fl. = 576.450 mrs.; Digesto más antigua (Ignacio Martín Carpintero): 187.000 mrs.; Digesto menos antigua (Antonio Varona): 187.000 mrs.; Instituta Civil (4 cátedras): 149.600 mrs. cada una; moderante de Leyes (Ramón de Salas): 37.400 mrs.

-25-

Colegio de Cánones: Cátedra de Prima de Cánones Nacionales más antigua (Santos de Robles), tuvo siempre asignados 252 florines y medio, que en 1790 valían 1.047.227 mrs. Cátedra de Decreto (jubilado, Dr. Nicolás Arango), activo don Pedro Julián, tenía asignados 204 fl. y medio durante todo el periodo y en 1790 valían 834.574 mrs. Colecciones Canónicas más antigua (Manuel Caballero): 150 florines = 576.450 mrs.; Colecciones Canónicas menos antigua (Francisco Cisneros): 150 fl. = 576.450 mrs.; Historia Eclesiástica más antigua (Antonio Roldán): 149.600 mrs.; Historia Eclesiástica menos antigua (Francisco Xavier Sampere): 150 fl. = 576.450 mrs., «opcionados», en su mayoría, de la cátedra de Retórica, ya que las rentas de estas cátedras estaban «opcionadas» por Julián Hernández de la Encina; Derecho Eclesiástico menos antiguo (Josef Mintegui): 149.600 mrs.; Instituciones Canónicas más antiguas (Josef Campo): 149.600 mrs.; Instituciones Canónicas menos antiguas (Francisco Valdivia): 149.600 mrs.; Moderantía de Cánones (Josef Casquete): 37.400 mrs.

Colegio de Teología: Prima de Teología (Reverendísimo Padre Maestro Basilio Mendoza): 150 fl. = 612.150 mrs.; Vísperas de Teología (R. P. M.^o Antonio Muñoz): 113 fl. = 436.821 mrs.; Cátedra de Sagrada Escritura (Juan Toledano): 100 fl. = 384.300 mrs.; Cátedra de Lugares Teológicos (fray Josef Oliva): 100 fl. = 384.300; 8 cátedras de teología: 74.800 mrs. cada una; Moderantía de Teología (R. P. M.^o Fr. Josef Díaz): 37.400 mrs.

Colegio de Medicina. Prima de Medicina (jubilado maestro Juan Francisco Cernuda, activo: Secades): 150 fl. = 576.450 mrs.; Cátedra de Vísperas de Medicina (Antonio Cuesta): 113 florines: 463.874 mrs.; Instituciones Médicas: 2 cátedras (Josef Zepa e Isidoro Alonso Campal) cada una dotada

con 149.600 mrs.; Cirugía Latina (bachiller Tomás Ulloa): 112.200; Cátedra de Prima de Anatomía (Francisco Zunzunegui): 102.000 mrs.; Cátedra de Pronósticos de Medicina (Manuel Alonso): 170.000 mrs.; Cátedra de Partido y Moderantía de Medicina (doctor Francisco Otero): 112.200 mrs.

Colegio de Filosofía: Filosofía Moral (Pedro de Madariaga, jubilado) 100 fl. = 408. 100 mrs.; Física Experimental (Josef Recacho): 100 fl. = 384.300 mrs.; Aritmética y Geometría (Juan Justo García): 100 fl. = 408. 100 mrs.; Cátedra de Astronomía (Judas Ortiz): 100 fl. = 408. 100 mrs.; Cátedra de Canto (Aragües): 100 fl. anteriores a la Ejecutoria de 1776 = 244.680 mrs.

Colegio de Artes: 6 cátedras de Regencia (Miguel Martel, Ignacio Lecuna, Antonio Oliveros, Vicente Montero y Pedráz, -26- Fr. Santiago Cuevas y bachiller Cristóbal Redondo Muñoz), dotadas cada una con 74.800 mrs.

Hemos detallado las remuneraciones efectivas en mrs. de todos los empleos docentes de la Universidad de Salamanca, expuestas en el mismo curso académico y en la misma moneda, para dejar claro que los cerca de 400.000 mrs. que aproximadamente venían percibiendo los catedráticos de lenguas sólo eran superados por muy pocas cátedras de otros colegios, más antiguos y prestigiosos. Otra cuestión distinta es que todas las cátedras, en general, estaban mal retribuidas.

En el Colegio de Leyes están económicamente por encima cuatro cátedras: la cátedra de Prima de Derecho Real (1.047.227 mrs.); Leyes de Toro menos antigua de Vísperas (1.112.082 mrs.); Cátedra de Código de Vísperas de Leyes menos antigua (576.450 mrs.) y la de Volumen de Leyes más antigua (576.450 mrs.). Están por debajo otras seis cátedras y la moderantía: Digesto más antigua (187.000 mrs.); Digesto menos antigua (187.000 mrs.); las cuatro cátedras de Instituta Civil (149.600 mrs.) cada una y la moderantía de Leyes (37.400 mrs.).

En el Colegio de Cánones estaban mejor remuneradas: la cátedra de Prima de Cánones Nacionales más antigua (1.047.227 mrs.); la cátedra de Decreto (834.574 mrs.); la de Colecciones Canónicas más antigua (576.450 mrs.); la de Colecciones Canónicas menos antigua (576.450 mrs.) y las de Historia Eclesiástica más antigua e Historia Eclesiástica menos antigua (576.450 mrs. cada una). Estaban menos remuneradas tres cátedras y la moderantía: Derecho Eclesiástico menos antiguo (149.600 mrs.); Instituciones Canónicas más antiguas (149.600 mrs.); Instituciones Canónicas menos antiguas (149.600 mrs.) y la moderantía de Cánones (37.400 mrs.).

En el Colegio de Teología, solo ganaban más las cátedras de Prima de Teología (612.150 mrs.) y la de Vísperas de Teología (436.821 mrs.). Se quedaban por debajo diez cátedras: Cátedra de Sagrada Escritura (384.300 mrs.); Cátedra de Lugares Teológicos (384.300 mrs.); 8 cátedras de teología, regentadas por distintas órdenes religiosas (74.800 mrs. cada una) y la moderantía (37.400 mrs.).

En el Colegio de Medicina, sólo la de Prima de Medicina (576.450 mrs.) estaba mejor pagada que las cátedras lingüísticas, pues la Cátedra de Vísperas de Medicina (463.874 mrs.) puede considerarse de una retribución equiparable.

-27-

En los colegios de Filosofía y de Artes había varias cátedras de un nivel retributivo similar, pero ninguna superior a las del Colegio de Lenguas²⁷.

Los 400.000 mrs. de las cinco cátedras de Lenguas realmente se podían sentir discriminadas respecto a las cinco cátedras que ganaban más de 600.000 mrs. al año y bastante menos respecto a las siete cátedras que ganaban entre 450.000 y 600.000. Pero era una discriminación relativa, puesto que para alcanzar esos niveles retributivos en los colegios de Leyes, Cánones y Teología sus profesores debían esperar bastante tiempo y pasar por numerosas oposiciones, mientras que un catedrático de Lenguas podía acceder a su cátedra muy joven y ganar de entrada los 400.000 mrs., sin necesidad de oposiciones posteriores y sin necesidad de estar muchos años sometido al subyugante clientelismo de los colegios de Leyes y Teología. Ciertamente se constata la deserción de catedráticos del Colegio de Lenguas hacia el de Leyes (de Sampere hacia Cánones en 1788 y de Josef Ayuso hacia Leyes en 1798) por el mayor prestigio de los legistas y por las mejores perspectivas para dar el salto hacia los campos judiciales o administrativos. Pero hemos visto que Sampere se lleva la renta de la cátedra de Retórica y veremos que a partir de 1790 se estabilizan los catedráticos del Colegio de Lenguas, a pesar de ser doctores en Leyes y Teología, lo cual es un indicio de que sentían cómodos y no manifiestamente discriminados económica y académicamente. Durante largos años encontramos los mismos nombres en las mismas cátedras. Entre 1790 y 1798 permanecen los cinco catedráticos, pero el decanato lo ostentó Josef Ruiz de la Bárcena, quien, en el curso 1819-1820, pudo festejar por todo lo alto su primiceriato, después de cuarenta años al frente de la cátedra de Prima de Humanidad, obtenida desde el curso 1781-8228.

-28-

Las rentas de las cátedras del Colegio de Lenguas en el curso 1781-1782

Expondremos algo más detalladamente los datos de las rentas de las cátedras del Colegio de Lenguas, referidos al momento en que estalla el conflicto del derecho de opción de rentas en el curso 1781-178229.

En la tabla siguiente podemos comparar las rentas de los cinco catedráticos del Colegio de Lenguas en dicho curso.

Catedrático Titular Renta total. Florines Renta total.

Maravs. Descuento jubilado. Maravs. Descuento para Arca.

Maravs. Descuento por faltas y sustitutos. Maravs. Salario neto del titular. Maravs.

Meléndez (Prima de Latinidad) 100,00287.300_ Arca: 16.800_ 270.500

Ruiz de la Bárcena (Humanidad) 100,00287.300 A. Iglesias

283.300 Arca: 4.000_ 26.500

Sampere (Retórica) 100,00287.300 J. Hernández 169.380 Arca: 3.000 38 faltas.

P. Campo: 5.247

Juan Mogrovejo: 2.134 107.544

P. Zamora (Griego) 100,00287.300_ _ 56 faltas.

Dámaso Herrero: 27.174 260.126

González Candamo (Hebreo) 100,00287.300J. Cartagena 141.650 Arca:
10.400 _ 135.250

-29-

Podemos ampliar estos datos. Ruiz de la Bárcena sólo faltó a una clase en todo del curso, el 17 de abril de 1782, pero el sábado 22 de junio de 1782 «cumplió la multa. Gana jubilación»³⁰. Como balance el Asuetero resume: «Ésta cátedra tiene 100 florines, que valen al nuevo 287.300 maravedís. Está jubilado en ella el señor maestro don Andrés Iglesias, quien ha de haber dicha cantidad, excepto 4.000 maravedís que se bajan del sustituto para el Arca, quedando a dicho señor 283.300 maravedís como residuo. Leyó esta cátedra todo el curso el bachiller don José Ruiz de la Bárcena, colegial trilingüe, quien ha de haber 26.500 maravedís, valor del florín antiguo, los que se ganó sin multas»³¹. Realmente tenía razón el cumplidor Ruiz de la Bárcena, cuando decía en su representación al Consejo de Castilla que estaba sirviendo una cátedra «indotada», dada la poca cantidad de los 26.500 maravedís.

Respecto a la cátedra de Prima de latinidad, cuyo titular era Meléndez Valdés, observamos que también faltó muy poco a sus clases (cuatro días en febrero), lo que le permitió el sábado 6 de junio cobrar íntegramente lo asignado: «Cumplió las multas. Gana jubilación». Al final del diario, el bedel multador escribió: «Sr. bachiller Meléndez. Esta cátedra tiene 100 florines. Valen por el nuevo 287.300 maravedises. La leyó y gozó todo el curso el señor bachiller don Juan Meléndez, quien los ganó, excepto 16.800 maravedises que se le bajan [para el Arca], por las razones que van expresadas anteriormente. Quedan a dicho señor 270.500 maravedises. Ganó residuo y jubilación»³².

La cátedra de retórica tenía como catedrático jubilado al señor maestro don Joseph Hernández y como titular al doctor don Francisco Xavier Sampere, cuya reclamación suscitó el conflicto que comentamos. Observamos que su titular faltó bastante a clase: desde el martes 6 hasta el miércoles 28 de noviembre, siendo sustituido por el bachiller don Pedro Campo; desde el 1 de diciembre hasta el lunes 4 de enero, teniendo por sustituto al bachiller Manuel Mogrovejo. Desde el 2 de enero hasta el 4 de febrero fue sustituido otra vez por el bachiller Campo. No sabemos las causas de estas faltas, aunque suponemos que estaban relacionadas con las gestiones llevadas a cabo en Madrid para conseguir un resultado feliz para su pleito de -30- rentas. El viernes 22 y el sábado 23 de febrero faltó por razones estrictamente académicas: «Faltó por puntos para leer»³³.

Hasta el viernes 6 de septiembre de 1782, la Universidad no pudo finiquitarle el salario del curso pasado, pues ese día «cumplió las multas. Gana jubilación»³⁴. Al final de su dietario particular aparece claro el reparto del salario con su jubilado. Hay dos liquidaciones por separado: «Señor maestro Hernández: 169.380 maravedises. Esta cátedra tiene 60 florines y 100 con el aumento hecho por el Real Consejo, de los que debe haber como jubilado en ella los 60 de su antigua dotación el señor maestro don Joseph Hernández, y por ellos 172.380 maravedises de su valor por el nuevo, los que ganó, excepto 3.000 maravedises que se bajan

del sustituto para el Arca. Quedan a dicho señor 169.380 maravedises. Ganó residuo»³⁵.

La liquidación de Sampere dice: «Sr. Sampere: 107.544 maravedises. Leyó esta cátedra todo el curso el señor doctor don Francisco Sampere a quien corresponden los 40 florines aumentados, que valen por el nuevo 114.920 maravedises y sale la lección a 776 y mucho, los que ganó, excepto 7.376 maravedises que se bajan por cuarta parte de 38 faltas que tuvo a más de los quince días concedidos por el Real Consejo, los que corresponden a saber: al bachiller don Pedro Campo, por 27 sustituciones con rebaja de lo que le cabe de los quince días: 5.242 maravedises; y al bachiller don Juan Mogrobojo, 2.134 maravedises por once sustituciones, quedando a dicho señor 107.544 maravedises. Ganó jubilación»³⁶.

También tuvo muchas faltas de asistencia a sus clases el titular de la cátedra de lengua griega, el reverendísimo padre maestro fray Bernardo de Zamora. Faltó desde el lunes 29 de octubre hasta el 19 de noviembre, siendo sustituido por el bachiller Dámaso Herrero. Desde el 2 al 9 de enero fue sustituido por el Sr. Guebra, colegial trilingüe. Desde el 6 al 28 de febrero volvió a ser sustituido por el bachiller Dámaso Herrero. También faltó desde el 3 al 10 de abril y desde el 4 de mayo al 18 de junio. Muchas faltas, lo cual no impide que al final de su anuario anote el bedel multador: «Reverendísimo Zamora: 260.126 maravedises. Esta cátedra tiene 100 florines asignados por el Real Consejo en provisión de 27 de diciembre de 1773. Valen por el -31- nuevo 287.300 maravedises. La gozó todo el curso el reverendo padre maestro fray Bernardo Zamora, del orden de carmelitas calzados quien los ganó, a excepción de 27.174 maravedises, que se le bajan por cuarta parte de 56 faltas que tuvo de enfermo, de que presentó certificación, a más de los quince días que concede el Real Consejo, por salir la lección a 1.941 maravedises, cuya cantidad corresponde al bachiller don Dámaso Herrero, que las sustituyó. Quedan a dicho reverendísimo 260.126 maravedises. No ganó jubilación, por no haber cumplido dichas faltas y las citadas cantidades (como los florines aumentados a las cátedras de retórica, matemáticas y sustituto de música). Se pagan, a los efectos del Arca, conforme a lo acordado por la universidad en su claustro pleno de 15 de junio de 1776»³⁷.

El maestro Zamora, quien tanto se había preocupado por dignificar económicamente la cátedra de griego cuando era más joven, estaba enfermo y, previendo el final de su vida, se desentendía bastante de su cátedra. Es comprensible su actitud de desinterés a lo largo del conflicto que estudiamos, muy distinta de la que observaron Luis Gil y Concepción Hernando, quienes elogian su figura: «La actuación académica ulterior de Fr. Bernardo de Zamora³⁸ en su cátedra y en el claustro salmantino dejó un grato recuerdo entre los compañeros y alumnos. Fiel cumplidor de su deber, aceptable pedagogo, defensor de los derechos del profesorado y enemigo declarado de la injusticia, Bernardo de Zamora fue para el nivel de los tiempos, como en la actual jerga deportiva se diría, un buen fichaje para la Universidad de Salamanca»³⁹.

La cátedra de hebreo, cuyo titular era Gaspar González de Candamo, íntimo amigo de Meléndez, también tenía la pesada carga -32- económica de tener que sostener a un jubilado (el señor doctor don Joseph Cartagena). El Asuetero nos dice que su titular, el señor doctor don Gaspar González

de Candamo, faltó moderadamente a clases: desde el miércoles 2 al lunes 7 de enero de 1782; desde el miércoles 8 al sábado 11 de mayo; desde el viernes 31 de mayo al lunes 3 de junio. Por eso pudo saldar sin problemas sus cuentas con la universidad, el 10 de julio, miércoles, cuando se anota: «Cumplió las multas. Gana jubilación».

Como ocurría con la cátedra de retórica, en la última hoja hay dos finiquitos. El primero es el del catedrático jubilado: «Señor doctor Cartagena: 141.650 maravedises. Esta cátedra tiene 100 florines. Valen por el nuevo 287.300 maravedises. Está jubilado en ella el señor doctor don Joseph Cartagena, en virtud de orden del Real Consejo, con el valor de 50 florines, mitad de dicha dotación, por los que ha de haber 143.650 maravedises, de los que se bajan 2.000 para el Arca, por razón de jubilado. Quedan a dicho señor 141.650 maravedises. Ganó residuo».

El catedrático titular, González de Candamo, cobraba la otra mitad de la renta de la cátedra: «El señor doctor Candamo: 135.250 maravedises. Leyó esta cátedra todo el curso el señor doctor don Gaspar González de Candamo, colegial en el de Nuestra Señora de la Vega, a quien pertenecen los restantes 50 florines, y por ellos 143.650 maravedises, que ganó sin multas, porque las que tuvo no llegan a los quince días que concede el Real Consejo, con residuo y jubilación, de que se bajan 8.400 maravedises para el Arca, por los motivos manifestados. Quedan a dicho señor 135.250 maravedises»⁴⁰. Los descuentos parece que eran mayores en el catedrático en activo que en el jubilado.

Todos estos datos ponen de manifiesto que, siendo cinco los catedráticos, todos numerarios y titulares, había una gran escala en sus salarios en función de cómo consiguió jubilarse el catedrático anterior, incluso dentro de una misma asignatura, por ejemplo en la de Letras Humanas, desde los 26.500 maravedises de Ruiz de la Bárcena (poco más de 500 reales anuales) hasta los 270.000 maravedises (más de 5000 reales anuales) de Meléndez.

Los tres jubilados tenían asignaciones distintas: Iglesias el 100%, Hernández el 60% y Cartagena el 50% de la dotación de sus cátedras, -33- cuya renta global era igual para todas, es decir, 100 florines, equivalentes a unos 5.500 reales o 287.300 maravedís.

Dentro de este marco retributivo tan desigual, y por lo tanto bastante injusto, está claro que Ruiz de la Bárcena era el más perjudicado y Meléndez el más beneficiado, a pesar de lo cual ambos defenderán la misma postura jurídica dentro del conflicto que estudiamos. Sin duda, Ruiz de la Bárcena prefería confiar en la buena suerte de que el jubilado que padecía su cátedra, don Andrés Iglesias, se muriese pronto, a ponerse a la cola del escalafón que pretendía imponer Sampere. La dedicación de Ruiz de la Bárcena era realmente vocacional y será el único de los cinco catedráticos del Colegio de Lenguas que, habiendo ganado la oposición durante el reinado de Carlos III, permaneció en la docencia de las Humanidades hasta finales del reinado de Fernando VII. Su asistencia continua y activa a las clases, a los exámenes de preceptores de gramática y a los actos «pro universitate» manifiesta una clara vocación docente. Vemos que, económicamente, en la década de 1780-1790, a pesar de su constante dedicación y de ser catedrático con oposición, cobraba 26.500 maravedís, es decir, 674 menos que el profesor sustituto de griego, Dámaso Herrero,

quien por 56 sustituciones percibió 27.174 maravedís. Meléndez era el catedrático menos perjudicado, puesto que era quien, siendo el más joven en edad y en el escalafón, se llevaba más dinero a casa. Por el contrario, Sampere, más antiguo en todos los aspectos que Meléndez, cobraba menos de la mitad que el poeta extremeño. No es extraño que se sintiese injustamente tratado y que plantease un conflicto de rentas, de dudoso resultado final, dada la protección que Meléndez gozaba de Jovellanos y de Campomanes, y que le estaba ocasionando perjuicios, pues las 38 faltas a clase, sin duda, se debieron a los viajes a Madrid. En este curso de 1781-82 tuvo que pagar a dos sustitutos, Pedro Campo y Juan Mogrovejo, cerca de 7.500 maravedís. No en vano el catalán se quejará amargamente al Consejo de Castilla de que ya se había gastado en el conflicto gran parte de lo que esperaba conseguir.

El antagonista Juan Sampere, catedrático de Retórica
En terminología actual, diríamos que Meléndez estaba enfrentado con el jefe de su departamento, o incluso con el decano de la facultad, -34- según la independencia jurídica, uno de los puntos más discutidos, que le atribuyamos a la agrupación de las tradicionales «cátedras raras de lenguas». El catedrático de retórica era «el director o superintendente» o coordinador de área, según el Plan de estudios de 1771, lo que le confería cierta autoridad sobre el resto de catedráticos de lenguas: «El catedrático de retórica debe ser el inmediato director de las tres clases de estudio, y cuidar de la unidad en el método y del mucho ejercicio de los discípulos, que es lo más importante, y de lo que más se desentiende la universidad en su plan»⁴¹.

Dicho Plan de estudios atribuía al catedrático de retórica un papel relevante en ciertos actos solemnes, como el de la apertura de curso:

Este mismo catedrático de retórica tendrá obligación de trabajar todos los años una oración latina, y decirla por espacio de media hora el día de San Lucas a presencia de la universidad congregada en forma de claustro, la cual servirá como de apertura a los estudios, y manifestará por mayor los asuntos que se han de explicar en todas las cátedras de aquel General Estudio y los catedráticos que lo han de hacer, de quienes hará un conciso y un verdadero elogio, exhortando a los discípulos a la asistencia y al estudio respectivo. Y que esta oración debe quedar original y firmada de su mano en la librería de la universidad e imprimirse anualmente⁴².

Campomanes, incluso, llegó a pensar en el catedrático de retórica como en una especie de censor literario que asegurase la corrección de los discursos de todos los catedráticos de la universidad de Salamanca:

Todo catedrático, de cualquier facultad que sea, debe hacer a sus

discípulos en el día después de San Lucas una oración inaugural, en que les dé a entender con más especificación la materia que hace el objeto de su cátedra, su importancia, el método que observará en su explicación, y el que los discípulos deberán tener en su estudio, horas de asistencia, los repasos y demás obligaciones prescritas por los Estatutos. Estas oraciones se han de recitar en lengua latina y colocarán después en la librería de la universidad, firmadas de los mismos que las dijeron; pero, antes de recitarse por los -35- respectivos catedráticos, se han de rever necesariamente por el de Retórica, que advertirá o enmendará en ellas lo que convenga, ya sea en la pureza del latín, o ya en el artificio retórico, siendo contra el honor de la universidad que sus catedráticos cometan defectos en una instrucción tan necesaria al que ejerce el alto y distinguido carácter de maestro público⁴³.

Lógicamente, era una preeminencia académica que no estaban dispuestos a tolerar los catedráticos de las facultades mayores, por lo que fue protestada por la Universidad y anulada por el Consejo de Castilla. Vamos a ver que era una cátedra dotada de muchos laureles y de muy poco dinero, lo cual llevó al enfrentamiento de Sampere con Meléndez, por motivos puramente salariales.

Sampere sólo percibía cuarenta florines, es decir, unos 2.500 reales frente a los cien florines o 5.500 reales de Meléndez. Lo de Sampere era mala suerte, pues había conseguido la cátedra en 1766, habiendo dimitido el anterior catedrático, don Miguel Salgado, y después de quince años todavía tenía la carga del catedrático jubilado, el maestro don José Hernández, predecesor de Miguel Salgado⁴⁴, lo que le restaba más de la mitad del salario.

A pesar de los borrones que Meléndez, en su papel de contrincante, pretende extender sobre el curriculum académico (no saber griego) del catalán Sampere, este no era mal profesional.

En el Archivo de la Universidad de Salamanca se encuentra el expediente de la oposición a la Cátedra de Retórica, efectuada a lo largo de 1766, que fue ganada por don Francisco Javier Sampere, doctor en Filosofía por la universidad de Cervera, con medio sueldo, -36- puesto que la otra mitad era para el anterior catedrático jubilado, don José Hernández, mientras viviese⁴⁵. El título de la portada del expediente es bastante descriptivo:

Proceso de la vacante de la Cátedra de propiedad de Retórica, por dimisión que de ella hizo don Miguel Antonio Salgado, colegial que fue en el de Trilingüe de esta Universidad, por ascenso que tuvo a prebendado de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad y obispado de Zamora. Y se proveyó por S. M (que Dios guarde), a consulta de su Real Consejo de Castilla, en don Francisco Javier Sampere, doctor en Filosofía por la Universidad de Cervera, según Carta Orden que se comunicó a esta Universidad de dicho Real y Supremo Consejo, su fecha 24 de diciembre de 1766, y firmada del Ilustrísimo Señor Don Pedro Colón y Larriategui, su catedrero.

Cuya provisión se halla inserta en la misma que vino de las dos cátedras de regencia de Artes, y la de Lógica Magna que se proveyeron dicho año de 1766, y se halla dicha Carta Orden al final del proceso de dichas Cátedras de Regencia.

Tomó la colación y posesión de dicha Cátedra de Retórica en 2 de enero de mil setecientos sesenta y siete⁴⁶.

El 27 de enero de 1766, el claustro del rector y consiliarios leyó la carta de dimisión del anterior catedrático, don Miguel Salgado⁴⁷. -37- El mismo día 27, el secretario García de Paredes, previa delegación por parte del rector, hace pública la convocatoria⁴⁸.

Los opositores fueron cuatro: el bachiller en Artes y en Cánones, don Nicolás Rodríguez Laso, el doctor don Antonio Ros, el bachiller don Juan de Dios y el doctor don Francisco Sampere. Realizados los ejercicios de la oposición en junio de 1766, se elevaba al Rey el expediente en el que se resumían los «títulos» de los opositores, en cuadernillo impreso, fechado en Salamanca el 25 de agosto de 1766.

El Consejo de Castilla, en su sesión del 2 de octubre de 1766, propone al rey para dicha cátedra de Retórica al doctor don Francisco Xavier Sampere⁴⁹.

Según el aludido informe del obispo Felipe Bertrán de 1769, Sampere había nacido en 1739 y no era mal profesional: «La cátedra de Retórica, doctor don Francisco Sampere, de treinta años, graduado de doctor en filosofía y de licenciado en leyes por la universidad de Cervera; y de licenciado en cánones por la capilla de Santa Bárbara [Universidad de Salamanca], muy hábil y aplicado. Tiene bastantes discípulos»⁵⁰.

Sampere era un hombre intelectualmente inquieto, que estaba dispuesto a aprovechar todas las ventajas legales para promocionarse. Por ejemplo, la que permitía a los catedráticos de cátedras raras doctorarse con media propina⁵¹, lo que provocó cierto enfrentamiento con el Colegio o Facultad de Cánones⁵².

-38-

Transcurren 14 años de estrecheces económicas para Sampere, «los seis primeros sin renta alguna y los restantes con 40 florines», hasta que en el claustro pleno del 29 de noviembre de 1780 logra que se saque a oposición la cátedra de Prima de Letras Humanas con sólo 40 florines de renta, reservándose los 60 restantes para la de Retórica, ocupada por él mismo. Más adelante analizaremos lo ocurrido en este claustro, en el que se inicia el conflicto entre Sampere y Meléndez, referencia obligada en todo el procedimiento contencioso posterior.

Anticipemos que el catalán expuso bastante bien su lamentable y prolongada situación económica en contraposición a la importancia de su trabajo y, después del correspondiente debate, logró que el claustro accediese completamente a su petición y acordase «que opte el catedrático más antiguo la renta. Que pida el colegio [de lenguas] la aprobación del Consejo. Que se pongan los edictos [de la oposición de la cátedra de Prima de Letras Humanas] expresando en ellos que, por ahora, sólo tiene fijos 40 florines, aunque su asignado son ciento»⁵³.

Meléndez, ganador de la oposición, no estaba conforme con este acuerdo, lo que dará al citado enfrentamiento, entre 1781 y 1784, que dividió por la mitad al Colegio de Lenguas: los dos catedráticos de humanidades, Meléndez y Ruiz de la Bárcena, por un lado, y Sampere y González de Candamo, por otro. Las aguas volvieron al cauce de la paz a partir de 1785 y Meléndez y Sampere convivieron pacíficamente en la Junta o Colegio de Lenguas hasta 1788 en que Sampere se trasladó a la cátedra de Historia Eclesiástica en la Facultad de Cánones.

El origen del conflicto: el claustro pleno de 29 de noviembre de 1780
Vamos a analizar las posturas de los 48 claustrales presentes en el claustro pleno del 29 de noviembre de 1780, donde se fijaron -39- las condiciones de los edictos de la convocatoria de la oposición de la cátedra de Prima de Letras Humanas. Como es sabido, el sacar dicha plaza con una renta de 40 florines, en vez de los 100 asignados por el plan de 1771, fue el origen del enfrentamiento entre los catedráticos del colegio de lenguas. Nos interesa constatar la conciencia de la existencia o no de un colegio de lenguas en el sentir de los asistentes.

Este conflicto, esencialmente, de puros intereses económicos entre 1780 y 1784, retrasó la armonía necesaria para la implantación de un colegio de lenguas, en un momento crucial en el que las reformas de la Ilustración todavía eran posibles.

El Claustro pleno se reunió, a las diez de la mañana del citado día, bajo la presidencia del licenciado don Carlos López Altamirano, rector, y del doctor don Juan Machado, que hizo de vicescancelario. Era un claustro totalmente dominado por las facultades de Teología y Derechos, pues, de los 48 asistentes, 32 eran doctores y maestros, teólogos y juristas (don Nicolás Rascón, fray Felipe Sanz, don Manuel García, don Francisco Pérez, fray Agustín de La Santa, padre don José Segura, fray Antonio Alba, fray José Marín, fray Gabriel Sánchez, fray Juan Alcázar, don Manuel Blengua, don Gabriel de la Peña, don Nicolás Arango, don Domingo Granda, don Francisco Sampere, don Pedro Julián de la Encina, don Custodio Ramos, don Francisco Solís, don Antonio Varona, don Marcos Oviedo, fray Gerardo Vázquez, don Fernando Ayala, don Gaspar Candamo, fray Francisco García, fray Lorenzo Alonso, don Custodio Ramos, fray José Díaz, fray Antonio Jiménez, fray Lorenzo Santa Marina, don Antonio Reyrruard, don José Ayuso, don José Campo y don Pedro Acuña). Tres representantes eran médicos (don Antonio Cuesta, don Juan Manuel Pérez y don Manuel Secades). Solamente dos pertenecían a la facultad de Artes (don Judas Tadeo Ortiz Gallardo y don Juan Justo García), notándose la ausencia del maestro Bernardo de Zamora, catedrático de griego. Dos eran diputados, aunque de formación jurídica (licenciado don Martín de Hinojosa y bachiller don Francisco Ibáñez); y los siete restantes, consiliarios, es decir, representantes de los estudiantes (bachilleres don Santiago de Castro, don Santiago Basarrate, don Leonardo Guedeja, don Manuel Botas, don Andrés de Ponte, don Juan Picornel y don Pedro Salgado).

Con esta composición nada se podía acordar en la universidad de Salamanca

sin el consentimiento de teólogos y juristas.

-40-

La cédula de convocatoria, firmada el martes 28 de noviembre, decía en el punto número 2: «Para tratar de la fijación de edictos de la cátedra de humanidad y oír una proposición del doctor don Francisco Sampere sobre ellos»⁵⁴. Se debatieron y votaron por separado la forma que debían tener los edictos y la propuesta de Sampere.

Respecto a la fijación de edictos de la cátedra de Humanidad, vacante por fallecimiento del maestro don Mateo Lozano, presbítero, se debatió «en qué términos y con qué circunstancias se habían de poner», y se acordó «que en cuanto a la oposición de la cátedra de Humanidad, si hay acuerdo anterior se esté a él, si no, se haga lo que en su voto dijo el reverendísimo

Alba»⁵⁵. ¿Y qué decía fray Antonio José de Alba? Al llegar a su turno de intervención el maestro Alba, antiguo regente de la cátedra de Humanidad, a cuyas clases había asistido Meléndez en el curso 1773-74 y a quien había sustituido permanentemente desde el curso 1778-79, había dicho: «Que está ya acordado y constará en la secretaría la fórmula de edictos. Que con arreglo al Plan de estudios, los comisarios dispongan que la media hora primera de la lección de oposición sea de elementos de lengua griega, explicando los versos que eligiere de Homero, y la hora siguiente explicando la oda de Horacio que eligiere y sufriendo los dos argumentos, que se estilan, tendrán opción para argüir sobre el griego o sobre la oda, o poner dos medios en la media hora, según le parezca»⁵⁶.

No vamos a reproducir el voto de todos los claustales, sólo los más novedosos o de personajes significativos.

El doctor García, futuro catedrático de hebreo, dice que «fíjense edictos, llamando según lo antiguo, y puede la Universidad disponer que muestre sabe griego».

El voto del reverendísimo Alcázar, que recoge esencialmente el del maestro Alba, es importante, porque a él se remiten muchos claustales: «Si está acordado, se haga como está, y si no [como dice] Alba».

El doctor Sampere, catedrático de retórica, «fue del voto del reverendísimo Alcázar».

-41-

El maestro Juan Justo García, catedrático de álgebra, extremeño y amigo de Meléndez⁵⁷, votó como el reverendísimo Alba «y otro ejercicio particular».

No se recoge el voto del doctor Gaspar González de Candamo, catedrático de hebreo, ni de José Ayuso, futuro catedrático de griego.

Más debate suscitó la proposición presentada por el doctor Sampere relativa a la renta que se le debía fijar a la cátedra convocada. Es importante detenerse en este punto para ver la argumentación de Sampere y el voto de los claustales sobre el asunto, porque indica la conciencia generalizada que había sobre que los cinco profesores filológicos eran considerados como formando un «colegio» o facultad.

Sampere describe bastante bien su lamentable situación económica, aunque es impreciso en la cita de la página 86 del Plan de estudios, donde no se alude para nada a la palabra «colegio» ni al derecho de opción de rentas, pues la voluntad del Consejo de Castilla se reduce a que las cinco cátedras sean todas iguales en el salario y en el trabajo, como hemos

apuntado anteriormente⁵⁸.

El doctor don Francisco Sampere, catedrático de Retórica de esta universidad y director de los estudios de Letras Humanas, hace presente a la Universidad que, por disposición del Real Consejo de Castilla, los catedráticos de humanidad, latinidad, retórica y los de lengua griega y hebrea formen un colegio y que sean iguales en el salario de 100 florines cada uno y en el trabajo de asistir diariamente hora y media, por lo menos, a la explicación de sus respectivas asignaturas, como también en la de asistir a todas las sabatinas, a los exámenes y en la de presidir todos los años un acto público, como consta del Plan de Estudios, folio 8659.

La aplicación de «la prerrogativa» de opción de rentas entre las cátedras del «nuevo colegio» es una analogía con el resto de los colegios o facultades de la Universidad:

-42- Que respecto que en todos los colegios de esta Universidad es la práctica constante que el catedrático más antiguo opta a la renta de la cátedra vacante, parecía muy justo que este nuevo colegio erigido por las sabias providencias de Su Alteza, debía disfrutar de igual prerrogativa; y que, por consiguiente, el catedrático de retórica, que actualmente sólo tiene de renta 40 florines por vivir su jubilado, debía de optar desde luego a la de 100 florines, quedando los 40 que el de retórica actualmente tiene para el catedrático que fuese nombrado de la de Humanidad con el derecho de optar según y conforme se practica en los demás colegios de esta universidad, y que determináanse así.

Meléndez nunca creyó la amenaza de Sampere de opositar a la cátedra de Prima de Letras Humanas, porque no sabía griego:

Se vería el catedrático de retórica en la dura necesidad de hacer oposición a la cátedra de Humanidad, poseyendo cátedra de más honor por tener aneja la dirección de los estudios de Letras Humanas. Y con esto se originarían también largas vacantes en las cátedras, muy perjudiciales a la enseñanza pública.

El catalán resalta la contradicción que supone el desempeñar la cátedra de más responsabilidad, honor y trabajo, pero la peor retribuida:

Finalmente que sería muy sensible que el nuevo catedrático de Humanidad, desde luego, entrase al goce de los 100 florines y que el de Retórica se quedase sólo con los 40, después de haber regentado esta cátedra catorce años; los seis [primeros] sin renta y los restantes con 40 florines, después de habersele aumentado por el nuevo plan de estudios media hora de asistencia diaria a la cátedra y haber de presidir acto de retórica anualmente, de presidir las

sabatinas que le corresponden por turno, de poner en la biblioteca de la Universidad anualmente una composición propia de la asignatura de su cátedra, de decir todos los años, el día de San Lucas, la oración inaugural de la Universidad y otras varias cargas que en la formación de este colegio le ha impuesto el Real Consejo, las que con toda puntualidad ha cumplido, del mismo modo que los demás individuos que componen el colegio; y que es tan lejos de ser perjudicial esta declaración que se solicita por el catedrático de Retórica en nombre del Colegio, sino que será muy útil para el mayor adelantamiento de la literatura, según se observa en los demás colegios. Ni por esto queda indotada la cátedra de Humanidad, porque -43- desde luego tiene la renta corriente de 40 florines y el derecho de optar⁶⁰.

Sampere convenció a bastantes claustrales, de manera que la abrumadora mayoría fue la de considerar jurídicamente a los catedráticos de lenguas formando un colegio (dicha palabra es mencionada 18 veces a lo largo del debate, 10 en singular y 8 en plural «colegios»), en el que se debía aplicar la opción de rentas.

Votaron favorablemente dicha opción 37 de los 48 asistentes, lo cual implicaba de alguna manera la conciencia de la existencia jurídica de un colegio o facultad de lenguas, es decir, el embrión de las facultades de Filosofía y Letras de los dos siglos posteriores.

Fijémonos en el voto de los claustrales favorables a la opción de rentas y más relacionados con el Colegio de Lenguas. El reverendo Alba dijo «que no se suspenda la fijación de edictos y juzga que no hay razón para que se le niegue al doctor Sampere, y que si se le niega, se le dé testimonio, explicando [en los edictos] que: tiene 40 florines y pidió cédula de claustro para tratar del residuo con arreglo a la ejecutoria»⁶¹.

El canonista doctor Rascón en su lugar y voto dijo: «Que bajo la aprobación del Consejo que opte y se pongan los edictos en 40 florines». Bastantes claustrales opinan como Rascón y piden consultar al Consejo. Por ejemplo, el reverendo Alcázar dice «que le parecía conveniente se diese parte al Consejo». Otros concretan y dicen «que el Colegio de Lenguas pida la aprobación».

El doctor González de Candamo, catedrático de Hebreo, era uno de los afectados porque aún vivía el catedrático jubilado, doctor Cartagena, y su voto fue el esperable: «Que opte el catedrático por antigüedad y que se saque a concurso con los 40 florines».

Más curioso es el voto del reverendo Díaz, el cual defendió la aplicación de la norma general de todos los colegios al Colegio de Lenguas, y, en consecuencia, también el ausente P. Bernardo Zamora, catedrático de griego desde 1764, tenía sus derechos, argumento que recogerá Meléndez en su defensa para descalificar a Sampere, quien se atribuía en exclusividad el derecho de opción, a pesar -44- de ser más joven que el P. Zamora en edad y en la cátedra (enero de 1767). El voto del P. Díaz fue «que el reverendo Zamora pueda optar la renta de esta cátedra [latinidad] y el doctor Sampere aquella [griego], y generalmente se establezca en este

colegio lo mismo que en los otros, y se ponga el edicto con 40 florines». El doctor Ayuso, futuro catedrático de griego, dice «que el colegio pida al Consejo para que resuelva, y se ponga los 40 florines como comisarios de Universidad».

El maestro Ortiz, catedrático de la facultad de Artes, aprovecha para reclamar lo suyo: «Voto del doctor Ayuso y pidió cédula de claustro para que se le dé la renta de Física Experimental».

Las autoridades académicas también fueron favorables a la opción de rentas. El doctor Machado, vicescancelario, dijo: «Que deben optar, no tiene dudas; que consulte el colegio; que se pongan 40 florines».

El rector, Carlos López Altamirano, futuro amigo de Jovellanos y de Goya, aportó la fórmula que aparecerá en los edictos: «Que se ponga en los edictos que, por ahora, tiene 40 florines».

Los votos de los once claustrales contrarios a la opción de rentas pretenden, en su inmensa mayoría, que se consulte antes al Consejo de Castilla, porque no creen que la Universidad «tenga arbitrio», y que mientras tanto se suspenda la publicación de los edictos, y, si se publican, que sea con la renta antigua, es decir, con los 100 florines.

El maestro Juan Justo García, nacido en Zafra y catedrático de álgebra, votó: «Que se pongan los edictos como hasta aquí».

El acuerdo del claustro, antes aludido, fue el que se recogerá en los edictos, coincidente, en lo esencial, con el voto del rector López Altamirano, favorable a la opción de rentas, previa autorización del Consejo de Castilla⁶².

Resumiendo, todos los profesores de lenguas, presentes en este claustro pleno, están de acuerdo en constituir el derecho económico de la opción de rentas según el criterio de antigüedad, lo cual era una gran ventaja para los que tenían la carga de la deducción de la mitad de su sueldo por vivir todavía el anterior catedrático jubilado. Esta norma era una de las características de un colegio universitario, -45- por lo que implícitamente suponía creer en la existencia del mismo.

Cronología del conflicto

Sampere esperaba que, a partir del curso 1781-82, aplicando la opción sobre la cátedra de Prima de Letras Humanas como indicaba el citado edicto del 9 de diciembre de 1780 por el que se convocaba la oposición a dicha cátedra, empezaría a cobrar, por fin, los cien florines o 5.500 reales que tenía asignada su cátedra, pero que, por vivir aún el anterior catedrático jubilado de Retórica, sólo percibía en un cuarenta por ciento⁶³.

Ya conocemos el desarrollo del claustro pleno del 29 de noviembre de 1780 en el que Sampere logra que se saque a oposición la cátedra de Prima de Letras Humanas con sólo 40 florines de renta y se le asignen a él la retribución íntegra de los 100 florines, previa aprobación del Consejo de Castilla. Con esta finalidad, el catalán se apresura a enviar un memorial al Consejo, acompañado del acuerdo de la Universidad, según deducimos de

la consulta del 30 de abril de 1783 del mismo Consejo de Castilla:

El doctor don Francisco Sampere, catedrático de Retórica de la Universidad de Salamanca, acudió a Vuestra Majestad con un memorial en que refería que con motivo de haber vacado la cátedra de Humanidad por muerte don Mateo Lozano, expuso a la Universidad estar determinado en su Plan de estudios que los catedráticos de Humanidad, Retórica, Griego y Hebreo formen colegio como los de las otras facultades. En estos colegios era práctica constante que el que posee cátedra sin su entero sueldo, por haber catedrático jubilado en ella, opte la renta cuando ocurre vacante. El catedrático de Retórica se hallaba gozando solos 40 florines de los 100 de su cátedra, por percibir los demás el jubilado. Pidió, pues, que por la citada vacante se le declarase la opción a la renta entera; pues de lo contrario estaba pronto a leer la oposición a la cátedra de Humanidad. La Universidad, habiendo conferenciado sobre el asunto, acordó que el catedrático más antiguo opte en la vacante el complemento de su renta; que el Colegio de Letras -46- Humanas pidiese la aprobación del Consejo; y que se pusiesen los edictos para la dicha cátedra de Humanidad, expresando en ellos que, por ahora, sólo tenía 40 florines de los 100 de su dotación⁶⁴.

El 9 de diciembre de 1780, el rector Carlos López Altamirano firma el edicto de convocatoria con la conflictiva frase: «La renta de dicha cátedra, al presente, sólo es de cuarenta florines fijos, aunque su asignado es de ciento», que recoge las pretensiones de Sampere. Parece que Meléndez protestó débil, privada y temerosamente contra ese acuerdo ante un notario. En este sentido deben entenderse las palabras del fiscal Cano Manuel⁶⁵: «Y que la protesta de Meléndez con motivo del acuerdo de la Universidad es inútil e infructuosa contra su mismo hecho de ejercitar a la cátedra; fuera de haberla hecho privadamente ante escribano y testigos sin noticia -47- del Claustro cuando debiera hacerla, en su caso, ante el juez académico, comisionados del concurso y secretario de la Universidad»⁶⁶. De ser así, Meléndez tenía el presentimiento firme de conseguir la cátedra, aunque no se atrevió a enfrentarse con los catedráticos de lenguas, favorables a la opción de rentas y miembros seguros del tribunal que habría de juzgar la oposición.

El 7 de febrero de 1781, el rector envía el informe de la Universidad, dando cuenta del desarrollo de la oposición y solicitando simultáneamente que el Consejo decidiese la cuantía de la renta antes de votar la elección entre los opositores que se iban a proponer al rey.

El 6 de marzo de 1781, Campomanes informa negativamente el acuerdo de la Universidad que recogía las pretensiones de Sampere, argumentando que las cátedras de lenguas son todas iguales y, en consecuencia, no hay opción de unas sobre otras y que el problema planteado es el de las «pensiones a medio sueldo», contra las que «el fiscal había reclamado varias veces»⁶⁷.

Pocos días después, se trató esta petición en el pleno del Consejo de Castilla del 23 de marzo de 1781: «Se solicitó inmediatamente la aprobación de este acuerdo en el Consejo; pero este tribunal no la

concedió, sin embargo de las razones que Sampere expuso en una representación»68. El informe de Campomanes, aprobado por el Consejo, fue fundamental para rechazar las pretensiones de Sampere, recogidas por el acuerdo de la Universidad.

No se desanimó Sampere y en el verano de 1781, «hizo presente este interesado [Sampere] que la práctica de la Universidad era conforme al dicho acuerdo; pues a don Vicente de Ocampo, que obtuvo la cátedra de Prima de Leyes sin sueldo porque lo gozaba el jubilado, se le declaró la renta, luego que vacó posteriormente la cátedra de Vísperas; y así había sucedido en otros muchos casos. Que en estas ocasiones, manifestándose en los edictos el desfaldo actual del sueldo de la cátedra vacante, no se hacía injuria ni perjuicio a los opositores. Que no verificándose el acuerdo, sucederá que el nuevo catedrático de -48- Humanidad [Meléndez] perciba en tres o cuatro años mayor cantidad de maravedís que la que el suplicante [Sampere] ha apercibido en los quince años de su cátedra de Retórica, en donde en los seis primeros no tuvo renta alguna. Que también es conforme a esto la práctica que respectivamente hay en los tribunales de Vuestra Majestad. Y concluyó suplicando que, en atención a lo expuesto y a no perjudicarse al nuevo electo, el cual entró en la cátedra en la inteligencia de disfrutar solos 40 florines, se dignase Vuestra Majestad mandar pagarle el salario, de 100 florines desde el fallecimiento del doctor Lozano»69. En la argumentación de Sampere es nueva la analogía con las plazas togadas, cuyo sistema de retribuir a los magistrados jubilados nunca agradó al fiscal Campomanes. El ejemplo de Vicente Fernández de Ocampo es relevante, porque era muy conocido y estimado en los ambientes gubernamentales, como demostrará el hecho de ser nombrado poco después «censor regio» de la Universidad de Salamanca, con la función de controlar todos los actos académicos (unos 1.200 anualmente), en especial su adecuación al pensamiento regalista. El 22 de agosto de 1781, Meléndez toma posesión de su cátedra70. Sin alegación alguna en contra.

El 19 de septiembre de 1781, el Consejo examina el nuevo memorial de Sampere: «Este memorial se remitió de orden de Vuestra Majestad en 19 de septiembre de 1781 a consulta del Consejo. Allí se mandó juntar el expediente anterior sobre el acuerdo de la Universidad, que el memorial refiere»71.

Desde el 19 de septiembre de 1781 hasta el 15 de enero de 1783 no se vuelve a tratar en el Consejo las reclamaciones de Sampere, dando por definitivo su rechazo.

El 19 de octubre de 1781, Meléndez percibe la liquidación de 100 florines, importe íntegro de su salario anual.

-49-

Pasado un curso, y antes de que comience el de 1782-83, Sampere viaja a San Ildefonso y el 19 de septiembre de 1782 presenta un memorial al gobierno, el cual traslada el problema al gobernador del Consejo de Castilla, don Manuel Ventura Figueroa. En su escrito, resumido por un funcionario, Francisco Sampere expone claramente el problema, una vez más:

Que por el Plan de estudios está determinado que los catedráticos de Retórica, Humanidad, Griego y Hebreo formen un colegio del mismo

modo que las demás facultades. Que es práctica constante en éstos optar (sic, optar) el catedrático de cátedra superior o igual la renta de la vacante, siempre que por jubilación no pueda disfrutar la renta entera de la cátedra que posee. Que, por consiguiente, con motivo de haber vacado la cátedra de Humanidad por muerte del doctor⁷² don Mateo Lozano, debía entrar el de Retórica al goce de los 100 florines, quedando los 40, que goza, en beneficio del que nuevamente fuese elegido; y habiéndose nombrado, a consulta del Consejo Pleno de 28 de junio de este año [1781], a don Juan Meléndez Valdés para la dicha cátedra de Humanidad, vacante por muerte de Lozano, solicita que se sirva el Rey mandar se le contribuya por la Universidad con el salario de 100 florines desde el día de la muerte del citado Lozano, quedando a beneficio del nuevo electo los 40 florines con opción a los ciento en la primera vacante⁷³.

El 15 de enero de 1783, Campomanes vuelve a dar un nuevo informe, en términos muy similares al del 6 de marzo de 1781, rechazando las pretensiones de Sampere:

El Consejo ha hecho volver este expediente con el nuevo memorial al fiscal, conde de Campomanes, quien en 15 de enero de este año [1783], recordando su respuesta de 6 de marzo de 1781, que queda referida, dijo que la instancia de don Francisco Sampere en su memorial es la misma que entonces denegó el Consejo, y no añade nueva razón que persuada a variar lo determinado⁷⁴.

El 30 de abril de 1783, el Consejo también se reafirma en su auto del 23 de marzo de 1781:

-50- El Consejo hace presente cuanto va expresado, y dice que en su vista no halla motivo justo para variar lo determinado en su auto de 23 de marzo de 1781, por el que denegó la instancia del Colegio de Lenguas de la Universidad de Salamanca, por ser idéntica y no añadirse de nuevo razón alguna en la que hace don Francisco Sampere en su memorial. Por lo que, conformándose con el fiscal, es de dictamen que Vuestra Majestad podrá denegar esta solicitud, si fuere servido⁷⁵.

En abril de 1783 muere el gobernador del Consejo, Manuel Ventura Figueroa, y el 31 de octubre de 1783 Campomanes fue nombrado gobernador interino del Consejo. En ese intermedio es cuando empieza a cambiar la suerte de Meléndez. Quizá distraído Campomanes por los nuevos cambios político-administrativos y pensando dejar la fiscalía, surge la orden ministerial, totalmente contraria al dictamen del fiscal Campomanes y al auto del Consejo, que venían siendo favorables a los intereses de Meléndez, pues, al margen del auto del Consejo del 30 de abril de 1783,

aparece en letra distinta la resolución real, escrita con posterioridad a esa fecha: «Que el Consejo haga observar la opción como en los demás colegios, conforme al claustro de la Universidad y conforme a lo que se ejecuta en plazas togadas, aunque sean iguales en su clase respectiva»⁷⁶. Se nota la influencia del nuevo fiscal Antonio Caro Manuel, nombrado el 22 de abril para sustituir a Campomanes.

El 8 de julio de 1783 el Consejo publicó un Real Decreto por el que da cumplimiento a la orden ministerial, en vista de la consulta que hizo el mismo Consejo en 30 de abril del año, consistente en «que éste [el Consejo de Castilla] haga observar, en el Colegio que forman las cátedras de lenguas, la opción que practican los demás colegios de cátedras de Salamanca, conforme al acuerdo de su Universidad y conforme también a lo que regularmente se ejecuta en las provisiones de plazas togadas de un tribunal, aunque todas sean iguales en su respectiva clase»⁷⁷. Es el logro principal de Sampere en todo el contencioso.

-51-

Sólo a partir de agosto de 1783, Meléndez se dio cuenta del grave peligro que corría de perder la mayor parte de su salario y pone en marcha su defensa, descubriéndonos las condiciones del magnífico abogado que era. El 15 de agosto de 1783 y por primera vez, Juan Meléndez Valdés, «noticioso de una Real Orden de Vuestra Majestad, ganada por el doctor don Francisco Sampere, en que se manda que los catedráticos de lenguas opten las rentas de sus cátedras por el método de antigüedad que observan los de las otras facultades, no habiendo sido hasta aquí oído en justicia, por la parte que en dicha providencia le toca y perjuicio que puede causarle a la posesión y derecho en que se halla, puesto a los reales pies de Vuestra Majestad con el más profundo respeto, lleno de la confianza que le inspiran las leyes y benignas intenciones de Vuestra Majestad que permiten, y aún mandan, se suplique de sus reales decretos, siendo en perjuicio de tercero a quien no se haya oído, recurre a su soberana justificación para que, usando de ella, se digne revocar dicha Real Orden, en cuanto le perjudica como impetrada subrepticamente, y contra la mente de Vuestra Majestad».

Es una representación que parece autógrafa de Meléndez, aunque presentada con cierta precipitación, «en virtud de poder», por Narciso Francisco Vázquez, ante el Consejo de Castilla, lo que puede justificar que este escrito permanezca inédito y no haya sido recogido en las obras completas, a pesar de ser, sin ningún género de dudas, de Meléndez, y de su importancia capital para comprender la posición del poeta extremeño en el conflicto. El mismo Meléndez confirma su autoría en la representación del 17 de septiembre, presentada como complemento de la anterior; «que por lo acelerado que se vio al tiempo de sus representaciones dejó de exponer a Vuestra Majestad».

Ya en esta primera representación Meléndez enuncia claramente los tres argumentos fundamentales de su defensa, que veremos más adelante: No puede haber opción de la cátedra de Retórica sobre la de la de Letras Humanas, porque no forman colegio y son totalmente «inconexas». El Consejo anuló el párrafo del edicto de anuncio de la oposición que fijaba la dotación en 40 florines; y, en tercer lugar, que tenía la posesión legítima durante los dos últimos años.

El 6 de septiembre de 1783, Meléndez manda imprimir su curriculum para adjuntarlo a la representación que piensa presentar al rey (la que está fechada el 17 de septiembre de 1783 en San Ildefonso), -52- como parte importante para justificar «que es digno de alguna atención por su aplicación y por sus obras», inédito hasta el momento, que reproducimos íntegramente, porque complementa los «títulos» que había presentado en los «procesos» de las oposiciones para la obtención de las cátedras de Leyes de Toro, de Volumen y de Digesto (los tres en 1780)⁷⁸.

Ejercicios literarios del doctor don Juan Meléndez Valdés, del gremio y claustro de la Universidad de Salamanca, y su catedrático de Prima de Letras Humanas

Yo, Diego García de Paredes, notario público, apostólico y secretario del muy insigne claustro y Estudio general de la Universidad de Salamanca, doy fe y verdadero testimonio que el doctor don Juan Meléndez Valdés tiene los ejercicios literarios siguientes:

Primeramente, consta que tiene quince años de estudios mayores.

Que estudió tres de filosofía en el colegio de Santo Tomás de Madrid, arguyendo y defendiendo frecuentemente en los actos y conclusiones públicas.

Que tuvo tres actos, los dos mayores, en que defendió los más principales tratados de la filosofía.

Que en el año de 1775 recibió por esta Universidad el grado de bachiller en Leyes a claustro pleno, y en el de 1782 el de licenciado por su capilla de Santa Bárbara nemine discrepante.

Que en el de 1783 tomó el grado de doctor en la misma Facultad.

Que asistió a la cátedra de lengua griega con puntualidad y aprovechamiento el curso de 1773.

Que asistió del mismo modo a la de Prima de Letras Humanas el de 1774.

Que asistió a la de Prima de Derecho Real y ganó los cursos de [17]77, [17]78 y [17]79, explicando de Extraordinario varios tratados de jurisprudencia.

Que ha tenido seis actos mayores en Leyes, los tres pro universitate.

Que ha sustituido las cátedras de Lengua Griega y la de Prima de Letras Humanas en los cursos de [17]76 y [17]77, en las ausencias y enfermedades de sus propietarios. -53-

Que sustituyó del mismo modo la de Prima de Leyes en el curso de [17]76 y la de Instituciones Civiles en el de [17]77.

Que ha asistido cinco años al estudio y pasantía del doctor don Manuel Blengua, catedrático de Vísperas de esta Universidad.

Que ha hecho oposición a las cátedras de Instituciones Civiles, de Digesto, y Código, leyendo por espacio de una hora, defendiendo y arguyendo respectivamente.

Que ha hecho igual oposición a la cátedra de Prima de Leyes de Toro, leyendo hora y media y defendiendo y arguyendo por el mismo tiempo.

Que sustituyó en su vacante, por nombramiento de la Universidad,

la cátedra de Prima de Letras Humanas los cursos de [17]79, [17]80 y [17]81.

Que presidió el acto pro universitate respectivo a ella, en que defendió el Arte Poética de Horacio, sabatinas, exámenes, etcétera.

Que hizo oposición a ella, leyendo media hora de Griego sobre un lugar de Homero, y una consecutiva sobre una oda de Horacio, defendiendo y arguyendo promiscuamente al latín y griego.

Que Su Majestad, a consulta del Consejo, se sirvió conferirle dicha cátedra en 7 de agosto de 1781.

Que la ha servido a estos dos cursos teniendo las Sabatinas, actos pro universitate y exámenes que le han correspondido.

Que es examinador de los grados de bachiller y licenciado de la Facultad de Leyes.

Que fue dos años consiliario de esta Universidad.

Que mereció el año de 1780 a la Real Academia Española el premio de Poesía.

Que es académico honorario de la de San Fernando, donde recitó una composición poética en la distribución de premios generales del año de 1781.

Todo lo cual, consta de los registros de esta Universidad, que por ahora quedan en mi poder, a que me remito; y de certificaciones e instrumentos que vi, reconocí y volví a dicho doctor don Juan Meléndez Valdés, a cuyo pedimento y para que conste doy éste. En Salamanca, a 6 de septiembre de 1783.

Diego García de Paredes, secretario [firma y rúbrica no autógrafas]79.

-54-

El hecho de mandar imprimir estos «ejercicios», certificados por el secretario de la Universidad, demuestra que Meléndez estaba seriamente preocupado por el rumbo que estaban tomando las pretensiones de Sampere. Respecto a sus novedades en comparación con los anteriores currícula, aparte de añadir los méritos ocurridos desde 1780, llamamos la atención sobre la omisión del año de estudios que, según casi todos los historiadores, cursó en los Reales Estudios de San Isidro de Madrid⁸⁰. Por el contrario, el poeta de Ribera resalta los tres años de Filosofía estudiados con los dominicos del Colegio de Santo Tomás de Madrid. Académicamente, desarrollaba sus funciones de catedrático tanto o más en la Facultad de Leyes como en el Colegio Trilingüe, donde se impartía la docencia de la «cátedra rara» de Prima de Letras Humanas⁸¹, pues nos dice «que es examinador de los grados de bachiller y licenciado de la Facultad de Leyes».

El 17 de septiembre de 1783, juntamente con «los ejercicios literarios», dirige un nuevo escrito al gobierno, residente durante esta estación en San Ildefonso. Es un suplemento con detalles que abundan en los argumentos expuestos anteriormente en la representación del 15 de agosto, de una manera «acelerada»:

Señor, el doctor don Juan Meléndez Valdés, catedrático de Prima de

Letras Humanas de la universidad de Salamanca, se ve precisado a recurrir de nuevo a los reales pies de Vuestra Majestad en su recurso con el catedrático de Retórica de la misma universidad sobre la opción que éste solicita a la renta de la cátedra que, pacíficamente y sin reclamación ni protesta alguna, goza el suplicante desde el año de 1781, para exponer a Vuestra Majestad la razón más evidente que autoriza su solicitud, y que por lo acelerado que se vio al tiempo de sus representaciones dejó de exponer a Vuestra Majestad.

Continúa negando que exista colegio de lenguas ni opción entre los salarios de los catedráticos de lenguas, pero ahora Meléndez ya «no se -55- opone a que se establezca la opción entre los catedráticos de lenguas; Vuestra Majestad es árbitro de hacerlo según su real agrado [...], opónese sí a que el catedrático de Retórica opte ahora, por no tener derecho alguno a ello». Su escrito se centra en descalificar a la persona de Sampere para la opción, incluso en el supuesto de que existiese ese derecho de opción, porque no ha seguido la normativa de la «opción de antigüedades» (no opositó a la cátedra ni hubiera podido hacerlo, por no saber griego y, además, otros catedráticos de lenguas tenían tantos derechos o más que el propio Sampere). Después de aludir a la posesión legítima de dos años y de ofrécese a «demostrar en juicio, sujetándose de no a las penas que Vuestra Majestad guste imponerle», termina pidiendo lo mismo que el 15 de agosto: «Se sirva proveer de modo que no me pare perjuicio, o se me oiga en caso necesario en justicia, suspendiendo hasta tanto cualquiera providencia»⁸².

Meléndez veía cada vez más oscuro el desenlace del pleito para sus intereses. Por eso, sólo dos días después, el 19 de septiembre, presenta una tercera representación. Es un poco más corta que la del 15 de agosto y exactamente el doble de la presentada dos días antes, 17 de septiembre. Lógicamente recoge los argumentos de las dos representaciones anteriores. La novedad reside en que narra la historia del conflicto, desde que Sampere introdujo sus pretensiones en el claustro pleno del 29 de noviembre de 1780, para demostrar la conducta «siniestra» y el poco honor del catedrático de Retórica, que abusó de su prepotencia de catedrático ante unos pobres y temerosos opositores, que ni pudieron ni se hubieran atrevido a refutarle antes de la oposición. Sampere era un alma «vulgar» que sólo se movía por el interés: «Este móvil de las almas vulgares es indigno de un profesor a quien la virtud sola y el deseo del bien público deben mover en sus acciones». Meléndez termina solicitando lo mismo que en las dos representaciones anteriores: «Éstas son las razones que expongo brevemente a Vuestra Majestad para que según ellas se sirva o no acordar la opción solicitada, y acordarla sin daño mío para la sucesión, o permitir se me oiga en justicia y alegar mis excepciones y derecho»⁸³.

-56-

Entre septiembre de 1783 y el mismo mes de 1784 los litigantes Meléndez y Sampere continúan presentando alegaciones ante el Consejo, implicando a parte de los catedráticos de lenguas que tenían similar problemática,

produciéndose una fractura del Colegio de Humanidades en dos grupos, según sus intereses: Por un lado, los catedráticos de Letras Humanas, Meléndez y Ruiz de la Bárcena, sosteniendo que no hay colegio formal de lenguas ni opción entre las cátedras y añaden, como novedad, que, si se aplica la opción de antigüedad de cátedras con carácter general, se produciría un gran desbarajuste, pues «hoy son cinco las cátedras de lenguas y hay tres jubilados, y si se admite la opción, apenas gozarán los catedráticos de Humanidades de sus rentas en premio de sus tareas». Por otra parte, argumentan lo contrario los catedráticos de Retórica y de Hebreo, doctores Sampere y Gaspar González de Candamo⁸⁴. El catedrático de Griego, padre Bernardo Zamora, con sus 53 años y tal vez ya enfermo (fallecerá en 1785), parece que se mantuvo al margen de la disputa.

Probablemente en el otoño de 1783, Meléndez dirige un último memorial al rey, del que sólo se conserva un resumen, comunicando que había fallecido el catedrático jubilado de Retórica, maestro don José Hernández, dando por zanjado el problema, advirtiendo, preventivamente, que los otros catedráticos que continuaban con jubilado, los de griego y hebreo, «no tienen ningún derecho a la opción, porque ni se les expresó tal condición de los edictos de la oposición, ni se han mostrado partes en el recurso a Vuestra Majestad, ni sus cátedras son de la misma naturaleza y orden que la de Humanidades, ni se opusieron a ella»:

En este estado remití [¿el fiscal Cano Manuel?] a consulta del Consejo un memorial dado a Vuestra Majestad por el doctor Meléndez, en que sólo añadía a lo que tenía expuesto al Consejo que habiendo fallecido en septiembre del año próximo [1783] el maestro don José Hernández, jubilado en la cátedra de Retórica, que hoy goza el doctor Sampere, completa éste la misma renta de cien florines que el doctor Meléndez, en cuyo caso la opción es para él de ningún efecto, y sólo mandada por punto general puede aprovechar a los catedráticos de griego y hebreo que gozan igualmente pensionadas -57- sus cátedras; pero que éstos no tienen ningún derecho a la opción, porque ni se les expresó tal condición de los edictos de la oposición, ni se han mostrado partes en el recurso a Vuestra Majestad, ni sus cátedras son de la misma naturaleza y orden que la de Humanidades, ni se opusieron a ella. Y por tanto, y ofreciendo probar judicialmente cuanto expuso en su memorial, solicitó que Vuestra Majestad se sirviese no acordar la opción pretendida por Sampere, o acordarla sin perjuicio del doctor Meléndez para los casos y vacantes sucesivos, o permitir que se le oiga en justicia donde pueda alegar sus excepciones y derechos⁸⁵.

De este mismo otoño de 1783 debe ser una instancia o extracto, sin lugar ni fecha, autógrafo del mismo Meléndez, en el que se fijan con precisión las pretensiones, que ya «más largamente constan de sus representaciones»:

Exmo. Sr.: El doctor don Juan Meléndez Valdés, catedrático de Prima de Letras Humanas de la Universidad de Salamanca, suplica a Vuestra Excelencia se sirva favorecerle en la justa pretensión, de que el

catedrático de Retórica de la misma Universidad no entre a gozar la renta de su cátedra, ni por lo de ahora se declare la opción que solicita entre las que se llaman de lenguas en aquella escuela; según tiene declarado ya el Supremo Consejo, y más largamente consta de sus representaciones, y del recurso que está pendiente sobre el particular. Favor que espera merecer a la rectitud de Vuestra Excelencia⁸⁶.

Pero, Meléndez no contaba con el cambio de titular en la fiscalía del Consejo ni con la posición del nuevo fiscal, don Antonio Cano Manuel, decidido partidario de imponer la opción entre las cátedras de lenguas según su antigüedad, el cual opinaba que Meléndez «es quien tiene menos razón para reclamar la determinación de Vuestra Majestad»⁸⁷. Sin embargo, la consulta del Pleno del Consejo del 11 de septiembre de 1784, presidido ahora por Campomanes, no es contraria -58- a los intereses de Meléndez, sino que da la impresión de que pretende ganar tiempo. A pesar de la orden gubernamental del 8 de julio de 1783 ya pesar del dictamen del fiscal Cano Manuel, ambos favorables a que se aplique la opción, el pleno del Consejo decide que se vuelva a oír a todas las partes interesadas, antes de tomar la decisión final:

Y el Consejo, en vista de todo y con presencia de los antecedentes y de lo expuesto por el fiscal, ha acordado, conformándose con su dictamen, sin perjuicio ni retardación de lo resuelto por Vuestra Majestad, a consulta del Consejo 30 de abril del próximo año [pasado, 1783], hacer presente a Vuestra Majestad que siendo servido podrá dictarse de mandar se les oiga en justicia, a los referidos interesados Meléndez, Bárcena, Sampere y Candamo, sobre sus respectivas pretensiones, a fin de que con su audiencia, la de la Universidad y fiscal, se pueda tomar, a su tiempo con el debido conocimiento, la providencia conveniente, que acordada con Vuestra Majestad y mereciendo su real aprobación, sirva de regla general para lo sucesivo, y con ella se eviten dudas y semejantes recursos⁸⁸.

A continuación aparece la Resolución Real con distinta letra y sin fecha: «El rey manda que, según su resolución a la anterior consulta, corresponde su observancia desde que se publicó y debió ejecutarse»⁸⁹. Meléndez estaba obligado a devolverle a Sampere 60 florines cobrados anualmente sin derecho a ellos. Pero como la Resolución Real no fija una fecha concreta, surgen diversas interpretaciones. Según el demandante Sampere, la retroactividad debía comenzar en el mismo momento en que falleció el anterior catedrático jubilado, don Mateo Lozano. Para Meléndez nunca puede haber retroactividad y, en el supuesto de existir la opción de rentas, ésta será a partir de San Lucas de 1783. Otras posibles fechas podrían ser el 8 de julio de 1783, cuando se publicó el primer Real Decreto favorable a Sampere, y agosto de 1781 cuando Meléndez tomó posesión de su cátedra.

A esa resolución se refiere Sampere en estos términos, en su representación del 25 de septiembre de 1784: «últimamente Vuestra -59- Majestad se digna confirmar el acuerdo del claustro [del 29 de noviembre de 1780] y mandar se lleve a debido efecto, a saber, que el catedrático más antiguo de humanas opte a los 100 florines, quedando solos 40 para el que obtuviese la cátedra que entonces estaba vacante. De lo que se infiere, con evidencia, que la pretensión del doctor Meléndez, que fue el que la obtuvo, destruye el justo decreto de Vuestra Majestad, pues no entendiéndose con él, no se lleva a debido efecto el acuerdo del claustro, que es lo que expresamente manda Vuestra Majestad»⁹⁰.

El 15 de septiembre de 1784, se le comunica a la Universidad la decisión real de que se aplique la opción de cátedras, previa audiencia de Meléndez: «El Consejo, enterado de todo el expediente, resolvió últimamente se comunicase orden a la Universidad para que tuviese efecto el Real Decreto de Vuestra Majestad, la que se hizo saber en 15 del presente mes [septiembre de 1784], consultando al mismo tiempo a Vuestra Majestad si se debería oír o no en justicia al doctor Meléndez»⁹¹.

El 25 de septiembre de 1784, Francisco Sampere desea que se aplique rápidamente la opción y representa al Consejo, oponiéndose a que sea oído el extremeño. Después de hacer un resumen cronológico del conflicto, para demostrar lo mucho que se ha dilatado, «suplica rendidamente a Vuestra Majestad se digne mandar que, denegando la audiencia en justicia que pide el doctor Meléndez, la Universidad satisfaga al suplicante la renta anual de 100 florines desde la muerte de don Mateo Lozano, último poseedor de la cátedra de Humanidad, que no debió entregar al doctor Meléndez, y sí sólo los 40 florines, según se preveía en los edictos, reintegrándose ésta de la renta que vaya devengando aquel [Meléndez] de la cátedra que posee, para evitar por este medio el fatigar la Real atención de Vuestra Majestad tan repetidamente»⁹².

Sampere considera que Meléndez sólo busca excusas para retrasar el cumplimiento de la decisión real y no devolverle los 180 florines que ha cobrado indebidamente durante los tres últimos años. -60- Amargamente se queja de que el pleito con Meléndez le ha costado más de 4.500 reales, la mitad de lo que esperaba recuperar:

Señor, el suplicante comprende que esta pretensión es absolutamente opuesta a vuestro Real Decreto, que recayó sobre consulta que el Consejo hizo a Vuestra Majestad en vista de las pretensiones introducidas por el mismo, contra quien desde el principio se formalizó el expediente, las [pretensiones] que ahora sólo llevan a la idea de eternizarlo, y que no llegue el caso de devolver lo que injustamente ha percibido, causando al suplicante crecidos dispendios, pues actualmente lleva gastados más de la mitad de lo que puede pertenecerle, en el seguimiento de este asunto, desde que se comunicó al Consejo el Real Decreto, con otros graves perjuicios que omite por no molestar la real atención⁹³.

El último documento que conocemos de este litigio es una breve representación de Meléndez en la que recuerda los argumentos de sus

representaciones anteriores. Aunque el rey todavía no ha resuelto definitivamente la opción de cátedras, Meléndez la da por hecha y, poniendo de relieve su buena fe a lo largo de todo el procedimiento, suplica que la nueva normativa no sea retroactiva, pues, en este caso, se declara insolvente, porque ha gastado todo el dinero en libros «para hacerse con ellos útil»:

Se sirva Vuestra Majestad, si es de su real agrado, que la opción de rentas se establezca, mandar antes examinar el expediente y sus representaciones y, atendiendo a las razones convincentes que en ellas tiene expuestas el suplicante a su aplicación y a las pruebas con que ha procurado acreditarla, a que carece absolutamente de facultades para aprontar hoy un salario que, creyendo suyo por su buena fe, ha invertido en proveerse de libros para hacerse con ellos útil, y a que el catedrático de Retórica goza ya desde el año pasado [1783] de una renta igual a la del suplicante, declarar la opción sin su perjuicio y para las vacantes sucesivas, relevándole absolutamente de toda satisfacción de salarios caídos o permitiéndole a lo menos alegar en justicia sus excepciones y derecho⁹⁴.

-61-

Sabemos que la opción de rentas entre las cátedras de lenguas terminó imponiéndose y que Meléndez continuó disfrutando del sueldo íntegro de los cien florines. La suerte se alió con Batilo, pues se fueron retirando o muriendo los contrarios más antiguos. Desde septiembre de 1783, Sampere ya cobró el salario íntegro de su cátedra de Retórica, por muerte del anterior catedrático jubilado de Retórica, don Josef Hernández, y poco más tarde veremos que mejora su fortuna al integrarse en la Facultad de Cánones como catedrático de Historia Eclesiástica y lograr acercarse adulatoriamente a la reina María Luisa, a quien dedica unas conclusiones «con una oración que dijo en su elogio», en octubre de 1790⁹⁵.

Lo mismo ocurre con los otros dos catedráticos más antiguos que tenían la carga de un jubilado. Además el padre Zamora muere en 1785. Las divergencias económicas nunca separaron a Meléndez de González de Candamo, el tercer catedrático implicado con jubilado a su cargo y más antiguo que el poeta extremeño, pues parece que estrecharon cada vez más su amistad hasta que, a finales de 1786, el canónigo abandona la universidad camino de América.

Argumentación de Sampere

Existe el lógico paralelismo entre los argumentos de Francisco Sampere y los contraargumentos de Meléndez. Los temas de los mismos son la existencia o no de un colegio de lenguas, como resultado de la conexión entre sus cátedras; la vigencia o no del acuerdo del claustro del 29 de noviembre de 1780 que rebajaba la dotación de la cátedra de Prima de Letras Humanas; y la pacífica posesión de la cátedra y goce de sus rentas

durante los cursos 1781-83. Adentrémonos en los argumentos del catedrático de Retórica.

1. Empieza Sampere probando la evidente conexión de las cátedras de lenguas, formando un colegio autónomo: «A la verdad, no sabe el suplicante [Sampere] cómo un catedrático de Humanidad asegura que las cátedras que componen este Colegio no tengan conexión entre sí, pues para esto es preciso sostener que la instrucción de la lengua griega y hebrea ni pertenece al ramo de las bellas letras, ni su instrucción necesaria a un digno profesor de Letras Humanas».

-62-

Demuestra que existe conexión porque «los ejercicios de este Colegio son recíprocos entre los catedráticos que lo componen, prueba de que sus conocimientos no son entre sí tan inconexos, como ahora se pretende»⁹⁶. Parece indudable que, al menos, entre las cátedras de Humanidad y la de Griego había dicha conexión, porque uno de los ejercicios de la oposición que ganaron Meléndez y Ruiz de la Bárcena era el comentario de un texto de Homero.

Sampere y González de Candamo inciden en otra representación posterior en que la conexión entre las cátedras de lenguas no es discutible por estar establecida legalmente en el Plan de estudios de 1771:

El citado doctor Sampere y el doctor don Gaspar Candamo, catedrático de Hebreo, ocurrieron también al Consejo exponiendo la conexión que tienen entre sí las cátedras de lenguas; y que los ejercicios de su Colegio son recíprocos entre los catedráticos que le componen, y las oposiciones a las cátedras de Retórica y Letras Humanas se hacen igualmente en griego que el latín, según lo dispuesto por el Consejo⁹⁷.

No les faltaba razón, pues dicho plan decía: «Hasta saber con fundamento la sintaxis latina deberán asistir los muchachos por mañana y tarde a las preceptorías de remínimos, mínimos y menores, respectivamente, del colegio de Trilingüe; cuando estén bien instruidos en ella, pasarán a aprender los rudimentos y preceptos de la lengua griega y la humanidad, poesía y retórica, que ha de ser promiscua en los dos idiomas»⁹⁸.

Poco más adelante añadía el citado Plan de 1771: «Muy convenientes serían las tres cátedras de lengua griega; pero no habiendo hoy más que una, y debiendo ser promiscua la enseñanza de humanidad, poesía y retórica en los dos idiomas latino y griego, se podrá suplir esta falta, cuidando la universidad de que los actuales preceptores se habiliten en el idioma griego, y que en adelante no se confieran estas preceptorías o regencias a quien no lo haya estudiado y posea. Y con mucha más razón debe establecerse por regla -63- inalterable y fija que las cátedras de propiedad de latinidad, humanidad y retórica no se provean en sujetos que no se hallen bien instruidos del idioma griego»⁹⁹.

Sampere y González de Candamo añadieron que, en última instancia, la conexión de contenidos científicos de las cátedras no tenía importancia, puesto que se trataba sólo de intercambiar las rentas y no de rotar en la docencia:

Que si la opción se hubiera de entender para la enseñanza, pudiera tener algún fundamento la inconexión de cátedras; pero tratándose sólo de la opción a la renta de ellas, nada importa que las materias de su enseñanza sean o no entre sí conexas, así como sucede en los colegios de las otras Facultades, en que hay la misma diversidad, y, sin embargo, optan los catedráticos por su antigüedad las rentas cuando hay jubilados en su Colegio¹⁰⁰.

2. La percepción pacífica de la totalidad de las rentas por parte de Meléndez solo fue una irregularidad administrativa de la Universidad, que debió atenerse al edicto de convocatoria que fijaba la asignación en 40 florines. En último caso, la Universidad debió esperar a la resolución definitiva del Consejo:

Por lo que toca a la posesión no intenta el suplicante [Sampere] disputársela al doctor Meléndez. Es cierto haber tomado posesión de su cátedra; pero lo es igualmente que estaba entonces ya pendiente el recurso ante Vuestra Majestad. La Universidad, según su acuerdo, fijó los edictos a la cátedra de Humanidad que posee el doctor Meléndez con inserción de la siguiente cláusula: Se previene que esta cátedra, aunque tiene 100 florines de renta, su obtentor no tendrá más de 40. Bajo esta cláusula general y absoluta, y con pleno conocimiento de ella, firmó la oposición dicho doctor Meléndez. Si percibió después los 100 florines en lugar de los 40, no fue porque la Universidad se los mandase entregar, antes bien debía subsistir su acuerdo hasta que Vuestra Majestad se sirviese resolver sobre el particular lo que fuese más de su real agrado, o se comunicase alguna orden de vuestro Consejo que anulase el referido acuerdo, lo que ni uno ni otro se ha verificado. Conque habiéndolos percibido contra -64- lo que se disponía en los edictos, es claro, que deberá restituirlos al catedrático más antiguo del Colegio, a quien por el vuestro Real Decreto legítimamente pertenecen»¹⁰¹.

Sampere calla que el catedrático más antiguo del colegio era el P. Bernardo Zamora, quien había ganado la oposición en 1764, mientras que él lo hizo en 1766.

Sampere y González de Candamo argumentarán posteriormente:

Que es cierto que el doctor Meléndez percibió en San Lucas de 1781 los 100 florines, pero que también lo es que entonces estaba pendiente el recurso hecho a Vuestra Majestad por Sampere y de que dimanó la expresada Real Resolución; y que aunque los percibió igualmente en octubre de 1782, no hubo acuerdo alguno de la Universidad, ni orden superior para ello; y, por lo mismo, debe restituir los 60 florines que cobró de más al catedrático más antiguo de Colegio de Lenguas por pertenecerle legítimamente, en virtud del decreto de Vuestra Majestad. Que con pleno conocimiento de que la Universidad ofreció en sus edictos 40 florines solamente

al que obtuviese la cátedra, firmó la oposición el doctor Meléndez; y que así no se opusieron a ella los catedráticos de Lenguas, a causa de tener la opción a la renta por el acuerdo de la Universidad, según práctica de los demás colegios. Y por tanto, pidieron que se mandase llevar a debida ejecución el acuerdo del Claustro, conforme a lo dispuesto literalmente por Vuestra Majestad en su citada Real Resolución; y en su consecuencia, se desestimase la pretensión del doctor Meléndez¹⁰².

Este es el único escrito en el que se oponen los íntimos amigos Meléndez y González de Candamo. Recordemos que Meléndez debía en gran parte su cátedra al voto muy favorable de González de Candamo y que este fue uno de los dos comisionados por Meléndez en la toma de posesión, por poderes, de la misma. Tal vez presionado por Sampere, González de Candamo accedió a intervenir en la disputa, aunque no creemos que se enfriase la amistad entre el catedrático -65- de Prima de Letras Humanas y el de Hebreo entre 1781 y 1784, pues en los dos años sucesivos veremos a Meléndez hacer todos los esfuerzos humanamente posibles por retener a su amigo, quien desilusionado con su situación académica pensaba emigrar a América¹⁰³.

Contraargumentación de Meléndez

La estructura de la contraargumentación de Meléndez viene dada por los argumentos de Sampere, que el extremeño debe replicar y neutralizar. Fue expuesta acumulativamente en tres momentos: 15 de agosto, 17 y 19 de septiembre de 1783.

La representación del 15 de agosto de 1783

1. En primer lugar, no existe colegio de lenguas ni, en consecuencia, la opción de rentas entre sus cátedras. Rebate la analogía establecida por Sampere entre las cátedras de lenguas y las de las otras facultades, en especial la de leyes:

La opción de las rentas por antigüedad en las facultades de Teología, Derechos y Medicina se introdujo con las jubilaciones como una consecuencia de ellas y del sistema de la Universidad sobre estas cátedras; pero lejos de haber esto servido de ejemplo para las de Lenguas, era indispensable que la Universidad abandonase su sistema acerca de ellas y se crease otro nuevo para que permitiese la opción a sus catedráticos¹⁰⁴.

hubiese opción entre las cátedras, pues todos los profesores se examinaban de lo mismo («eran de una misma especie, tenían iguales asignaturas y oposiciones y exigían los mismos conocimientos») y sin embargo los honorarios eran desiguales:

En el antiguo estado de esta Universidad, ninguna cátedra de Facultad tenía asignatura determinada, sino que todas juntas hacían un sistema de enseñanza y sus catedráticos escogían varias materias o tratados particulares y enseñaban a sus discípulos; y como por otra parte sus honorarios eran desiguales y hacían cierta escala o carrera de premio, era justo que el catedrático que ascendía a cátedra superior con jubilado conservase la renta de la que dejaba, y si ésta tenía también jubilado, que entrase en ella por su muerte con preferencia a otro cualesquiera de cátedra inferior, o más moderno, como que ambas eran de una misma especie, tenían iguales asignaturas y oposiciones y exigían los mismos conocimientos¹⁰⁵.

Con el paso del tiempo, las cátedras se fueron especializando y los ejercicios a sus oposiciones, pero no se modificó el antiguo sistema de opciones: «Variáronse las asignaturas y lecturas de oposición, pero como todas eran ramas de una misma facultad en que no se podía hacer progreso sin un profundo conocimiento en cada una de ellas, y como ya estaba recibido aquel método, se continuó con él del mismo modo que antes de la división».

Las cátedras de lenguas son totalmente inconexas en su «asignatura» y oposición: «Nada de esto se halla en las cátedras de Lenguas porque, ¿qué tiene que ver la Lengua Hebrea con la Retórica o Poesía, y del mismo modo la Griega? ¿Podrán estas cátedras tan inconexas proveerse bajo una sola lección como hasta poco a se ha practicado con las otras? ¿O comprender el que haya ejercitado a la de Hebreo que se le repute acreedor a la de Poesía o Elocuencia? Claro es que no. Cada uno tuvo y conserva su asignatura y oposición totalmente diversa, lo que no sucede como queda dicho en las demás facultades»¹⁰⁶. Meléndez intencionadamente se olvida de que -67- había algunas conexiones, como le recuerda Sampere: «Las oposiciones a las cátedras de Retórica y Letras Humanas se hacen igualmente en griego que el latín, según lo dispuesto por el Consejo»¹⁰⁷, y que «los ejercicios de este Colegio son recíprocos entre los catedráticos que lo componen, prueba de que sus conocimientos no son entre sí tan inconexos, como ahora se pretende»¹⁰⁸.

Meléndez continúa su razonamiento. En consecuencia, las cátedras de lenguas «nunca han formado un cuerpo de colegio, sino que se han considerado agregadas a los colegios de otras facultades, la de Hebreo al de Teología, y las restantes, antes del nuevo plan, al colegio de artistas, y después a aquel en que sus individuos recibían los grados mayores. No hay exámenes ni grados de bachiller o doctor para entrar en él como en aquellas, y así asisten a las funciones y exámenes del colegio a que se agregaron como otro cualquier catedrático de la facultad»¹⁰⁹. Si desde el punto de vista académico no tienen ninguna conexión, «las rentas de estas cátedras tampoco forman la escala o graduación que las que

constituyen formal colegio». Lo cual era cierto, pues «todas tienen por igual la dotación de 100 florines». La conclusión parece lógica, aunque Meléndez exagera la evidencia: «De manera que real y verdaderamente son entre sí cátedras distintas, sin otra unión que la que el nuevo plan [de 1771] ha establecido, limitada a que estos catedráticos se junten para las sabatinas y ejercicios con el fin de hacerlos por este medio más concurridos y respetables»¹¹⁰.

Resumiendo, existía una evidente conexión legal en las materias enseñadas, ordenada por el Plan de estudios de 1771, pero el profesorado de Humanidades no estaba dispuesto a constituir formalmente un colegio de lenguas y a asistir a los claustros en los últimos asientos, sino que preferían integrarse en los colegios prestigiosos de Leyes y Cánones. Como en muchos pleitos, cada parte tenía alguna razón.

-68-

2. Meléndez argumenta que, en contra de la tradición, Sampere logró del claustro un edicto de convocatoria ilegal, en el que se introducía oportunamente la cláusula de disminución de la renta exclusivamente en su beneficio, aprovechándose de su posición de poder como todopoderoso catedrático frente a unos desamparados opositores:

Tal es la diferencia que desde la fundación de la Universidad ha habido entre unas y otras cátedras y ninguno de sus profesores había solicitado la opción hasta el año de 1780, que teniendo el doctor Sampere grabada su cátedra con 60 florines a favor del jubilado, y estando vacantes las dos de Humanidad, una de ellas por muerte del que la obtenía, y por consiguiente desempeñada en el todo de su renta, intentó aprovecharse de esta ocasión para apropiarse, a la sombra de un nuevo proyecto, la renta de esta cátedra y echar la carga del mantenimiento de su jubilado sobre el que la lograra. No podrá presentársele, a la verdad, ocasión más oportuna para sus intentos. No había en el claustro alguno que tuviese interés en defender los derechos de la cátedra de Humanidad, y, sobre no tener en aquella sazón voto en él ninguno de los opositores, sabía el doctor Sampere que tampoco osarían resistirle por otros medios, debiendo ser precisamente jueces de la oposición y árbitros de su honor y fortuna tres catedráticos o interesados como él en el proyecto, y esto cuando él mismo no lo fuese como era regular, y de hecho sucedió¹¹¹.

Tampoco dice Meléndez toda la verdad, porque en dicho claustro del 29 de noviembre de 1780 está presente uno de los opositores, don José Fernández del Campo, por ser doctor en Cánones. Los edictos fueron provisionales y condicionados a que los aprobase el Consejo: «Hizo [Sampere], pues, su propuesta al claustro y logró que accediese a ella; pero, como era contra las leyes académicas, acordó se solicitase la aprobación de vuestro Consejo y que los edictos se pusiesen condicionales en cuanto a la dotación de esta cátedra, expresando tendría los 100 florines si el Consejo no aprobaba el acuerdo»¹¹². La condición de la que dependía la disminución de la renta perdió su vigencia al no ser aprobada por el

Consejo y, en consecuencia, -69- todos los estamentos universitarios aceptaron la pacífica posesión de las rentas íntegras por parte de Meléndez.

3. Con un tercer argumento el poeta de Ribera del Fresno alega a su favor que llevaba dos años de pacífica posesión de la cátedra y percepción de su renta íntegra, con aprobación de la Universidad:

Leídas las cátedras y al ir a consultarlas, se vio el Consejo embarazado en este incidente y instando el doctor Sampere porque se decidiese antes de votarlas, vino en ello para que así recayese también la consulta y real provisión sobre cosa fija. [El Consejo de Castilla] Reprobó el acuerdo de la Universidad y, consultando al suplicante [Meléndez] en primer lugar, tuvo a bien Vuestra Majestad conferirle la dicha primera cátedra con la renta entera de los 100 florines. Aquietose la Universidad con la declaración del Consejo, dándole la posesión de la cátedra y entregándole los 100 florines de su votación, al fin de cada curso, sin protesta ni reclamación alguna de doctor Sampere¹¹³.

Meléndez concluye este argumento sosteniendo que, de hecho y de derecho, él debe ser el legítimo receptor de los cien florines: «Por esta sencilla narración se descubre claramente que, además del título que le da al suplicante para el goce de sus 100 florines el nombramiento de Vuestra Majestad como hecho, estando ya la cátedra en el ser y estado que antes del acuerdo, tiene también el de el pacto de los edictos, que, verificada como se verificó la condición que contenían, obliga a la Universidad tan de rigurosa justicia como otro cualquier contrato el más solemne»¹¹⁴. Un mes más tarde Meléndez repetirá: «Tomé posición pacífica sin protesta ni reclamación del catedrático de Retórica, la Universidad me ha dado mis salarios llanamente, y todo se creyó felizmente acabado con la decisión del Consejo»¹¹⁵.

4. Ya en esta primera representación del 15 de agosto, Meléndez resalta la mala fe de Sampere para conseguir la opción de rentas, -70- quien actuó «secreta y cautelosamente» para «adormecer al suplicante»:

Con unos títulos como éstos, con tantos actos legítimos de posesión como tiene a su favor el suplicante, públicos, autorizados por la Universidad y a vista, ciencia y paciencia del doctor Sampere, ¿qué derecho ni acción podrá haber tenido éste para pretender que se le despoje? ¿Y será justo que se atreva a pretenderlo así secreta y cautelosamente, sorprendiendo la alta justificación de Vuestra Majestad, ocultando estos hechos y adormeciendo al suplicante con aquellas señales tan claras de su consentimiento para que, creído de ellas, no saliese a defenderse como podía y le frustrase sus designios?

Si el doctor Sampere no se hubiera valido, como era justo, de estas cautelas, no estaríamos hoy en el caso en que nos hallamos. Se hubiera hecho distinción entre el proyecto de la opción para lo sucesivo y la introducción de ella en perjuicio de tercero, y no se hubiera dado un paso sobre este último artículo sin oír, al menos,

al posesionado sus excepciones y defensas. Pero, pues no es culpa suya su indefensión, le queda el consuelo de que la piedad de Vuestra Majestad no ha de permitir que le perjudique, ni que coja y goce el doctor Sampere el fruto de su cautela, gloriándose en el triunfo de ella contra la sinceridad y buena fe del suplicante¹¹⁶.

Meléndez, como buen abogado, oculta hechos que no le favorecen, pues, lo cierto es que el claustro de la Universidad y Sampere instaron al Consejo a que declarase la opción, desde un principio. El que actuó cautelosamente fue un Meléndez temeroso de irritar a los profesores de lenguas que serán jueces de la oposición, pues parece que el extremeño protestó en una simple acta notarial a los efectos oportunos y para poder justificar en el futuro su «indefensión», sin que trascendiera a los ambientes universitarios.

5. Las peticiones finales con las que concluye esta primera representación permanecerán invariables a lo largo de este litigio: que no se declare la opción de rentas según la antigüedad de las cátedras; que, si se declara, sea sin efectos retroactivos, y que antes de dictar una resolución definitiva se le oiga para exponer sus razones:

-71- A Vuestra Majestad pide rendidamente que, en el caso de llevarse a efecto el acuerdo de opción entre las cátedras de lenguas, sea y se entienda para lo sucesivo sin perjuicio de suplicante, y cuando Vuestra Majestad, para resolver este extremo, no encuentre bastantemente justificada la relación que queda hecha, se ha de servir mandar y oír al suplicante con citación de la Universidad y del doctor Sampere, suspendiendo los efectos de la Real Orden hasta que con vista de lo expuesto y justificado por las partes, recaiga la providencia que sea de vuestro real agrado¹¹⁷.

Las representaciones de septiembre de 1783

Un mes después, el poeta complementa su argumentación con otros dos escritos. La representación del 17 de septiembre de 1783 se centra en descalificar, con hechos, el derecho individual de Sampere a la opción de rentas, en el supuesto de que existiese formalmente colegio de lenguas y el derecho de opción sobre el salario de unas cátedras sobre otras dentro del mismo. Meléndez, después de declarar que no se opone a que se establezca la opción de salarios entre los catedráticos de lenguas y de que «Vuestra Majestad es árbitro de hacerlo [la opción] según su real agrado, y puede bien mandarse para lo sucesivo», se opone a que el catedrático de Retórica opte ahora, por no tener derecho alguno a ello según las leyes de la Universidad y la práctica de todos los colegios y

facultades.

En primer lugar, porque «jamás se da opción al catedrático que no hace oposición a la cátedra en que la solicita. Acaba de verse en el de leyes que el señor don Pedro Navarro, catedrático de Vísperas y decano de esta facultad, por no haberse opuesto y ejercitado a la de Prima, dejó que el doctor don Vicente Ocampo, catedrático de otra inferior y menos antiguo, entrase en sus salarios, sin él aspirar a una opción que no le competía. El mismo catedrático de Retórica, que hoy la pretende, ha dejado dos veces pasar la vacante de la de Hebreo sin aspirar a su renta, aunque mayor que la que él goza, sin duda por no hallarse con derecho alguno para solicitarla. Estos, Señor, son hechos que acaban de pasar, y que ofrezco acreditar judicialmente, sujetándome de no hacerlo a la pena que Vuestra Majestad -72- me imponga. Aunque no habiéndose tampoco opuesto ahora, ningún derecho tiene para pretender sus salarios»¹¹⁸.

En segundo lugar, porque Sampere nunca podría haber ganado la oposición a la cátedra de Letras Humanas porque no sabía griego: «No añado otras razones igualmente poderosas, como que el catedrático de Retórica tuvo tiempo para oponerse, y ni lo hizo ni lo pudo hacer por no saber griego, en cuya lengua había de ejercitar; que, aunque se hubiese opuesto, no es luego seguro que Vuestra Majestad le había de conferir la cátedra cuya renta solicita»¹¹⁹. Meléndez exagera la mediocridad intelectual de Sampere, contradiciendo la opinión bastante buena del obispo Felipe Bertrán, expuesta en su informe de 1769 sobre los «catedráticos raros». A continuación Meléndez recuerda las razones expuesta el 15 de agosto: A) Que no hay tal colegio de lenguas, porque no tiene grado su cooptación, distinta de los otros colegios. B) Que la opción es en él impracticable, porque, siendo sus cátedras en extremo inconexas, la opción es en el Colegio de Lenguas «perjudicialísima y contra la forma misma de los edictos, cuya condición se cumplió con la decisión del vuestro Consejo». C) «Que es justo se mantenga al suplicante en una posesión legítima y del largo tiempo de dos años». Las cuatros últimas razones son las más novedosas, aunque interesantes, a pesar de su escueta redacción: D) «Que, si se da en el día la opción según las antigüedades, no sólo el catedrático de Retórica, mas también los de Hebreo y Griego deberán entrar primero en renta que no el suplicante, menos antiguo que ellos, lo cual ni se expresa en los edictos ni puede ser arreglado». Meléndez, como buen abogado dice aquí medias verdades, pues el P. Zamora era más antiguo (oposición de 1764) que Sampere (oposición de 1766), pero no González de Candamo, quien ganó la oposición en 1777. E) «Que el suplicante tiene protestado contra el acuerdo de la universidad como subrepticio y contra todas sus leyes». E) «Que es digno de alguna atención por su aplicación y sus obras», justificadas con los «Ejercicios literarios», que acaba de imprimir. F) «Que por regentar -73- esta cátedra, creyéndola con toda su renta, ha abandonado otros acomodados»¹²⁰. No sabemos cuáles son estos «acomodados», pero es probable que Jovellanos o Campomanes le hubiesen sugerido la posibilidad de servir un empleo fuera de la Universidad y dentro de la Administración Pública. Recordemos que Meléndez siempre bien vio con buenos ojos el oficio de juez y de corregidor, según observa Jovellanos en su diario.

La representación del 19 de septiembre viene a ser un relato del conflicto

para demostrar las aviesas intenciones de Sampere, quien obró con prepotencia:

Estando vaca la cátedra que hoy goza el suplicante por muerte del maestro don Mateo Lozano, se presentó en el claustro pleno de 29 de noviembre de 1780, citado para fijar sus edictos de oposición, el doctor don Francisco Sampere, pidiendo que, como antiguo catedrático de Retórica y teniendo empeñada la cátedra en sesenta florines para su jubilado, le diese la Universidad opción en la vacante, dejando para su dotación los cuarenta florines que él gozaba. La Universidad, no enterada de los efectos de tal innovación y movida de sus razones aparentes, accedió a su instancia, encargándole [a Sampere] pidiese la aprobación del vuestro Consejo. Pasóse después al nombramiento de jueces, y fueron señalados los catedráticos de Retórica, Griego y Hebreo, interesados todos en el acuerdo de la Universidad, como veremos después.

Ninguno de los opositores a la cátedra vacante se hallaba en el claustro para resistir una novedad contraria a todas las leyes académicas; ninguno podía, en el caso de hallarse, haberlo hecho sin exponerse por un celo imprudente al resentimiento de los jueces como interesados. Así que el acuerdo se llevó a efecto, y en su consecuencia, leídas las cátedras al mismo tiempo de su consulta, se vio vuestro Consejo embarazado con él, y con una nueva representación del catedrático de Retórica, deseando su cumplida aprobación. Aquel tribunal lo examinó todo, lo pesó todo según las leyes académicas y, anulando el hecho de la universidad, votó según ellas que ni establecen ni han conocido opción alguna entre los catedráticos de lenguas. Vuestra Majestad tuvo a bien conferirme la cátedra vacante, tomé posición pacífica sin protesta ni reclamación del catedrático de Retórica, la Universidad me ha -74- dado mis salarios llanamente, y todo se creyó felizmente acabado con la decisión del Consejo¹²¹.

Sampere pretende saltarse «siniestramente» las mismas leyes de la opción de cátedras, pues quiere aplicarla sin haber opositado, requisito indispensable:

Entretanto, el catedrático de Retórica ha ocurrido a Vuestra Majestad y logrado siniestramente un real decreto, mandando la opción de salarios. El suplicante, Señor, no se opone a que se establezca, y Vuestra Majestad es árbitro de hacerlo, según su real agrado. Opónese, sí, a que se establezca por lo de ahora y con daño suyo, porque según las leyes de la Universidad y la práctica de todos sus colegios y facultades, jamás se da opción al catedrático que no ha hecho oposición a la cátedra en que la solicita. La lección da el derecho, y sin ella nunca puede haberle. Ésta es cosa de hecho y que acaba de verse en el Colegio de Leyes [...]. El mismo catedrático de Retórica, que hoy la pretende, ha dejado dos veces pasar la vacante de la de Hebreo sin aspirar a su renta, aunque mayor que la que goza, sin duda por no hallarse con derecho alguno

para solicitarla; conque, no habiendo opuesto tampoco a esta vacante, sin razón pretende su salario¹²².

El catedrático de Retórica no opositó porque no le importaba nada la enseñanza, sino sólo acaparar la renta de la cátedra de Humanidades:

Pero el catedrático de Retórica no tuvo además ánimo de mostrarse opositor, ni podía serlo aunque quisiese, y su intención fue sólo adelantar en renta valiéndose de la ocasión favorable de tener en sus manos la judicatura. Porque un catedrático establecido en una cátedra superior, acostumbrado a su enseñanza y familiarizado con sus lecciones, no desciende a cátedra inferior y de la misma renta, ni la buena razón puede jamás hacerlo verosímil. Pues el catedrático de Retórica lo tiene todo, su cátedra preside a la del suplicante y goza el privilegio distinguido de la superintendencia de los estudios de Gramática, ¿será, pues, verosímil que su catedrático pensase en descender -75- y privarse de estas preeminencias? Pero el interés de sesenta florines pudo acaso moverle. Haríamos poco honor al catedrático de Retórica en dar tal motivo a su solicitud el interés; este móvil de las almas vulgares es indigno de un profesor a quien la virtud sola y el deseo del bien público deben mover en sus acciones. Mas, si anhelaba tanto a enseñar las Humanidades, ¿por qué no firmó a la vacante, a lo menos de prevención? El acuerdo de la Universidad, ¿no pendía de la aprobación del Consejo?, ¿no sabía el rigor de las leyes académicas que a nadie dan derecho sin firma ni ejercicio? Luego, si no se opuso, él debe llevar la pena de su omisión¹²³.

Una vez más Meléndez saca a relucir la incompetencia intelectual de Sampere. Había una razón oculta por la cual Sampere no hizo los exámenes, su desconocimiento total del griego, en cuya lengua tenía que desarrollarse uno de los dos ejercicios: «Pero ni podía oponerse, aunque hubiera querido, porque le faltaba el conocimiento de la lengua griega en que debía ejercitar, y una lengua, y mucho más la griega, exige otro tiempo que el brevísimo espacio de diez días que medió entre el acuerdo y la fijación de los edictos. Pero démosle opositor, ¿sale luego de aquí que él sea el más aventajado de los opositores, los mejores sus ejercicios y su mérito el mayor? ¿Es luego cierto que Vuestra Majestad le haya de conferir la cátedra vacante?»¹²⁴.

Vuelve a recordar el argumento de que no existía un colegio de lenguas:

Ni tampoco hay Colegio de Lenguas sobre que deba recaer la opción; sus cátedras son ya de otros colegios, según la facultad en que reciben los grados mayores, y el de lenguas nada más es que una agregación o junta de cátedras raras para mayor formalidad y aprovechamiento de los ejercicios de la escuela. Porque, ¿puede haber Colegio donde ni hay grados ni ejercicios, ni exámenes de cooptación?, ¿se dan licenciaturas en las lenguas?, ¿tienen grados

característicos y separados?, ¿qué tiene que ver la Retórica con la Lengua Hebrea, ni con la Griega la Poética? ¿Podrán estas cátedras, tan inconexas, proveerse bajo una lección como en las otras facultades? La opción en éstas es efecto de causas particulares que no se -76- hallan en la Junta de Lenguas, que ni hace en sus cátedras escala de salarios para despertar la aplicación de sus profesores, ni exigen en éstos unos mismos conocimientos, ni son entre sí de unas mismas asignaturas, ni tienen nada común con las que forman los verdaderos colegios. O si la razón de estar unidas basta, háyala también entre las de Cánones y Leyes de una a otra facultad, pues hacen sus ejercicios todos en común¹²⁵.

Además de la pacífica posesión y de no existir el Colegio de Lenguas, el acceder a la petición de Sampere iba en contra del mismo edicto de convocatoria, aducido como prueba fundamental por el catedrático de Retórica, y en contra de los mejores derechos de Zamora y González de Candamo:

A más de que, siendo esta opción un trastorno de las leyes académicas guardadas hasta aquí, debería entenderse para lo sucesivo como toda ley nueva, y sin daño del suplicante, que, en quieta posesión con el beneplácito de la universidad, goza dos años ha todos sus estipendios. Esta posesión es justa y de buena fe: el catedrático de Retórica y la universidad reconocieron en el acuerdo por juez al Consejo y se sujetaron a su decisión, y el suplicante en vista de ella adquirió e hizo suya justamente la renta; conque privarle hoy de ella es quebrar el pacto y la fe de los edictos. También será quebrarlos dar hoy la opción en general por el orden de las antigüedades, porque no sólo entonces el catedrático de Retórica, mas también los de Hebreo y Griego deberán entrar primero en renta que no el suplicante, menos antiguo que ellos. Lo cual tampoco se expresó en los edictos, ni puede ser conforme a las leyes de la universidad¹²⁶.

Si Sampere se apoyó en González de Candamo, parece que Meléndez lo hizo en Ruiz de la Bárcena en una representación conjunta elevada al Consejo de Castilla, no conservada, según se desprende de la consulta del 11 de septiembre de 1784 del mismo Consejo, donde se resume toda la argumentación de Meléndez que acabamos de ver. Meléndez y Ruiz de la Bárcena adoptan un tono -77- más suplicante que en las representaciones conocidas e individuales de Meléndez. Hablan de «al doctor Meléndez se le privaba de la mitad de su renta, en cuya posesión se hallaba, y a Bárcena se le exponía a no entrar en muchos años al goce de ella, después de estar sirviendo y haber servido su cátedra casi sin dotación y con sola esta esperanza; y finalmente el estado de indefensión en que se hallaban, pues no se les había oído sobre este punto»; de «que los opositores no pudieron oponerse al acuerdo de la Universidad por no

hacerse enemigos a todos los jueces, en cuya censura consistía su mérito y reputación»:

Antes de librarse la Real Cédula correspondiente para el cumplimiento de esta Real Resolución, [la del 8 de julio de 1783, resultado de la anterior consulta del 30 de abril de ese año] acudieron al Consejo el doctor don Juan Meléndez Valdés y el bachiller don José Ruiz de la Bárcena, catedráticos de Letras Humanas en Salamanca, exponiendo el perjuicio irreparable que se les seguiría de no ponerse a salvo en la ejecución de la orden de Vuestra Majestad el derecho que ya tenían adquirido; pues al doctor Meléndez se le privaba de la mitad de su renta, en cuya posesión se hallaba, y a Bárcena se le exponía a no entrar en muchos años al goce de ella, después de estar sirviendo y haber servido su cátedra casi sin dotación y con sola esta esperanza; y finalmente el estado de indefensión en que se hallaban, pues no se les había oído sobre este punto.

Que el doctor Sampere ni fue, ni quiso, ni pudo ser opositor a las cátedras de Humanidad por ser catedrático en cátedra superior y familiarizado con su asignatura, no siendo regular que quisiese descender, además de tener que leer media hora en griego sobre un lugar de Homero, siendo notorio que no sabe ni los rudimentos de esta lengua. Que los opositores no pudieron oponerse al acuerdo de la Universidad [del claustro de 29 de noviembre de 1780] por no hacerse enemigos a todos los jueces, en cuya censura consistía su mérito y reputación. Que tampoco hay Colegio formal de lenguas, sobre que deba recaer la orden de Vuestra Majestad, porque las cátedras que lo componen están y han estado agregadas siempre a los colegios de otras Facultades: la de hebreo al de Teología, y las restantes al Colegio de Artistas antes que el nuevo plan, y después de él a aquel en que sus individuos reciben los grados mayores. Que la opción en las cátedras de lenguas es un trastorno de las leyes académicas guardadas hasta aquí, y deberá entenderse para lo sucesivo, como toda ley nueva, sin perjuicio de los que en quieta y pacífica posesión, como Meléndez y Bárcena, habían gozado en sus estipendios con el beneplácito de la Universidad, -78- pues aunque los edictos se pusieron según el acuerdo, en el hecho mismo de haberlo revocado el Consejo, cumplió su condición, y los catedráticos de Humanidad debieron y pudieron exigir sus estipendios por entero, y entraron en el derecho de todas las rentas de sus cátedras, y juzgándolo así la Universidad no les puso el menor estorbo, ni secuestro¹²⁷.

Meléndez y Ruiz de la Bárcena rechazan el sistema de opción como norma general, porque en el Colegio de Lenguas hay la carga de tres jubilados para cinco cátedras, y eso eternizaría la pobreza de los dos últimos incorporados, que eran ellos dos, lo cual iba en contra del mismo edicto de convocatoria («lo que la Universidad les prometió»):

Que hoy son cinco las cátedras de lenguas y hay tres jubilados, y,

si se admite la opción, apenas gozaran los catedráticos de Humanidad de sus rentas en premio de sus tareas, porque, si antes les estorbaba un solo jubilado, hoy se hallan dos más, sin culpa suya, viniendo a estar los catedráticos de Humanidades mucho más grabados que lo que la Universidad les prometió, si la orden de Vuestra Majestad es y ha de entenderse general. Y por tanto, pidieron que en la ejecución de ella declarase el Consejo entenderse el citado nuevo arreglo para lo sucesivo, y sin perjuicio del derecho que tiene Meléndez adquirido al goce, en que está, de la renta entera de su cátedra, y Bárcena a la de la suya, por cuya sola esperanza la está sirviendo casi indotada; o no habiendo otro arbitrio, que se les oyese en justicia a los actuales catedráticos de Humanidad con el de Retórica, el doctor Sampere, a quien demandaban formalmente en juicio, manteniéndoseles entretanto en el goce de sus derechos¹²⁸.

Argumentación de los fiscales Campomanes y Antonio Cano Manuel
Conocemos la argumentación de Campomanes por la respuesta que dio el 6 de marzo de 1781, reiterada en términos muy similares -79- el 15 de enero de 1783, cuyo resumen está incluido en la consulta del Consejo de Castilla del 11 de septiembre de 1783.

En la primera respuesta del fiscal Campomanes, la del 6 de marzo, se opone a la opción que pretendía introducir, como novedad, el Colegio de Lenguas, porque «los maestros de Lenguas eran todos iguales en sueldo y trabajo» y no se puede perjudicar al maestro nuevo (Meléndez) por el hecho accidental de haber un jubilado. La reforma habría que hacerla en la supresión de las jubilaciones a medio sueldo, que tantos quebraderos de cabeza le estaban causando a Campomanes en otros ambientes «togados» de la administración, por ejemplo en la Audiencias, tribunales de la Inquisición, etc. El pleno del Consejo aceptó la argumentaciones de su fiscal:

Este memorial se remitió de orden de Vuestra Majestad en 19 de septiembre de 1781 a consulta del Consejo. Allí se mandó juntar el expediente anterior sobre el acuerdo de la Universidad, que el memorial refiere. En él se halla la respuesta que dio el fiscal a 6 de marzo del mismo año de 1781, y se reduce a que no le parecía haber motivo justo para la novedad que se introducía por acuerdo del Colegio de Lenguas de la Universidad de Salamanca, sin embargo del ejemplar, que se alegaba, de los catedráticos de Facultades Mayores. Que los maestros de lenguas eran todos iguales en sueldo y trabajo; y esta igualdad se oponía a la opción. Que es casualidad el que en alguna de estas cátedras no goce todo el sueldo el actual maestro por hallarse otro jubilado en ella, como sucedía a Sampere en su cátedra de Retórica; pero que, por un caso contingente, no era tolerable la opción con perjuicio del maestro nuevo que entra en la

cátedra vacante, cuyo estipendio no está afecto a la carga que tenga el de otra cátedra. Que aunque exponga Sampere que el catedrático nuevo, entrando con sueldo entero, percibirá en poco tiempo tanto como él ha percibido en los muchos años que lleva en su cátedra, siempre el nuevo necesitaría algunos años para que eso se verificarse; además de que Sampere había adquirido en ese largo tiempo las preeminencias y condecoración recomendable de catedrático antiguo. Y, por último, que la razón en que se fundaba el Claustro de Lenguas para su acuerdo probaba solamente lo perjudiciales que son las jubilaciones a medio sueldo, que el fiscal había reclamado varias veces. Con esta exposición del fiscal se conformó entonces el Consejo y denegó la pretensión del referido Colegio de Lenguas de dicha Universidad¹²⁹.

-80-

Como consecuencia de la representación de Sampere del 19 de septiembre de 1782, el Consejo vuelve a examinar la petición del Colegio de Lenguas y el fiscal Campomanes se reafirma en su dictamen del 6 de marzo de 1781, favorable al catedrático nuevo («Que no es justo, por conveniencia de éste [Sampere], perjudicar al catedrático nuevo») y adversa, y hasta irónica, hacia el demandante Sampere, al decirle que si no está contento con una cátedra dotada con medio sueldo ha tenido quince años para cambiarse a otra que tenga sueldo entero:

El Consejo ha hecho volver este expediente con el nuevo memorial al fiscal, conde de Campomanes, quien en 15 de enero de este año [1783], recordando su respuesta de 6 de marzo de 1781, que queda referida, dijo que la instancia de don Francisco Sampere en su memorial es la misma que entonces denegó el Consejo, y no añade nueva razón que persuada a variar lo determinado. Que no es justo, por conveniencia de éste, perjudicar al catedrático nuevo [Meléndez]. Que Sampere ya entró en su cátedra en la inteligencia de gozar medio sueldo mientras viviese el jubilado. Que si se le hace deforme el gozar menos sueldo que otro maestro más moderno, podrá culparse a sí mismo, por haber admitido su cátedra con medio sueldo y no haber solicitado otra que le tenga entero. Y que por tanto, parece deberse denegar su instancia de lo determinado en el anterior expediente¹³⁰.

La argumentación del nuevo fiscal don Antonio Cano Manuel, paisano y hechura de Floridablanca, está resumida en la Consulta del 11 de septiembre de 1784. Es totalmente contraria a Meléndez y desmonta la postura bastante falaz y egoísta del poeta extremeño («su interés particular debe ceder al general y común de premiar el mérito contraído en la enseñanza»), quien se estaba oponiendo a la norma general de la opción de sueldos entre los funcionarios y pedía «que se aplicase para lo sucesivo». El nuevo fiscal sienta la tesis de que se debe establecer la opción de rentas como norma general y desde el acuerdo del claustro de 29

de noviembre de 1780. Justamente lo más temido por los dos catedráticos de Letras Humanas:

El fiscal de Vuestra Majestad, don Antonio Cano Manuel, después de instar en su respuesta sobre que se llevase a efecto la resolución -81- de Vuestra Majestad, así por no haberse mandado suspender la orden de remisión a consulta del memorial de Meléndez, como porque éste no daba razón legal para ello, expuso que la solicitud de Meléndez y de Bárcena aparecía infundada y desatendible en sus dos extremos, pues en cuanto a entenderse la resolución de Vuestra Majestad para lo sucesivo, ésta era terminante y retrotraída al tiempo de lo acordado por el claustro, y no se limitaba precisamente al catedrático de Retórica, que la solicitó, sino que establecía regla general favorable, en su caso, a todos los maestros del Colegio de Lenguas, igualándolos en la parte de la opción con los demás de otros colegios de facultades o ciencias; de modo que, sobre no ser desconocida esta providencia en la Universidad, cuando Meléndez y Bárcena se hallen en la antigüedad de magisterio correspondiente, optarán también al goce de mayor estipendio; y que en cualquiera tiempo que se establezca la opción, a no estar vacantes todas las cátedras sin jubilados, será sensible para el catedrático más moderno; pero su interés particular debe ceder al general y común de premiar el mérito contraído en la enseñanza, que es el objeto de establecer la opción. Que el asunto no es de la calidad de aquellos que están sujetos a la decisión de un juicio riguroso o pleito entre partes, porque la suprema autoridad de Vuestra Majestad mandó establecer la opción con previo conocimiento de causa¹³¹.

El fiscal Cano Manuel acusa a Meléndez de ser poco ético en la defensa de sus intereses, de querer liar el pleito en exceso y de ser «quien tiene menos razón para reclamar»:

Que el doctor Meléndez, que se supone más agraviado y tanto pondera sus perjuicios, es quien tiene menos razón para reclamar la determinación de Vuestra Majestad, pues, noticioso del acuerdo de la Universidad y de lo que prevenían los edictos, firmó a la oposición, ejerció y obtuvo la cátedra; conque toda su acción se seduce legal y justamente al goce de los 40 florines, que prometían los edictos como dotación por entonces de la cátedra; y si la Universidad le ha dado mayor cantidad, a consecuencia de lo resuelto por Vuestra Majestad, quedará obligado a restituir o reintegrar al catedrático -82- Sampere lo que haya percibido con exceso de los 40 florines, sueldo fijo de la cátedra, expresado en los edictos¹³².

Por fin, el fiscal Cano Manuel le quita importancia al argumento fundamental en el que Meléndez funda su defensa, la de que las cátedras de lenguas no tienen conexión entre sí y no forman colegio. Puesto que se

trata de intercambiar sólo el salario y no la docencia, es indiferente la conexión de las asignaturas: «Que el que se llame agregado o colegio el de maestros de lenguas y sean inconexas y enteramente distintas las asignaturas de sus cátedras, nada importa para el establecimiento de la opción del más antiguo a la mayor renta». Anteriormente vimos que la protesta privada que Meléndez hizo contra el edicto de la convocatoria de la oposición le parece a Cano Manuel contradictoria y una chapuza jurídica, «inútil e infructuosa contra su mismo hecho de ejercitar a la cátedra; fuera de haberla hecho privadamente ante escribano y testigos sin noticia del Claustro cuando debiera hacerla, en su caso, ante el juez académico, comisionados del concurso y secretario de la Universidad»¹³³.

Conclusión y normalización de relaciones entre los catedráticos del Colegio de Lenguas

Resumiendo el contencioso entre Sampere y Meléndez, mientras Campomanes fue fiscal no corrió peligro la dotación económica de la cátedra de Meléndez y el fiscal asturiano, por dos veces, informó negativamente la opción de rentas deseada por Sampere. Los problemas serios empiezan para el extremeño cuando Campomanes abandona la fiscalía en abril de 1783 y el nuevo fiscal del Consejo, don Antonio Cano Manuel, adopta una argumentación totalmente contraria a Meléndez, resumida en la Consulta del Consejo del 11 de septiembre de 1784.

Las relaciones entre los catedráticos del Colegio de Lenguas se normalizaron rápidamente en el aspecto económico, pues, como apuntamos antes, en 1785 habían muerto dos catedráticos antiguos, -83- uno jubilado (Joseph Hernández, ex catedrático de retórica) y otro en activo (P. Bernardo de Zamora). Además, a finales de 1786, González de Candamo abandona la universidad camino de América.

Con la muerte del maestro Hernández, Sampere vio satisfechas sus pretensiones de percibir íntegramente sus salarios. Con la del helenista Zamora se empezó a aplicar el derecho de opción de rentas entre las cátedras del Colegio de Lenguas, lo que permitió a González de Candamo apropiarse de la mitad de las rentas de la cátedra de griego y cobrar el 100% de su salario. Con la otra mitad, Ruiz de la Bárcena pudo disponer del 50% de la dotación de su cátedra, bastante antes de los que esperaba. El pleito ciertamente tuvo repercusiones académicas, ya que da la impresión de que los catedráticos se limitaban entre 1781 y 1785 a cumplir con los compromisos inevitables, como examinar a los colegiales del Trilingüe¹³⁴ y a los escasos aspirantes a obtener el título poco halagüeño de maestro de gramática¹³⁵.

Resueltas las tensiones económicas, el colegio toma más brío académicamente. Solucionan la sustitución de las dos vacantes de catedráticos producidas en el colegio. En primer lugar la de griego. En el claustro pleno de 17 de enero de 1786 se nombró a Meléndez, juntamente con los doctores Sampere y Candamo, jueces para las oposiciones a la citada cátedra de Griego, cuya votación tuvo lugar al mes siguiente, en el pleno celebrado el día 17. Fue propuesto en primer lugar el doctor don José

Ayuso, y en él recayó el nombramiento¹³⁶.

En segundo lugar, la de hebreo, dejada vacante por la fuga de González de Candamo. Después de muchos dimes y diretes, se convino, en el claustro pleno de 15 de junio de 1787, que para jueces de -84- las oposiciones a la cátedra de lengua hebrea eran aptos los catedráticos de lenguas y aquellos otros que supiesen el idioma de que se trataba. Entre todos estos, pues, se procedió en el mismo claustro a elegir los jueces. El resultado fue el siguiente: juez primero, don José Cartagena, catedrático jubilado de hebreo; juez segundo, don Juan Justo García, catedrático de Álgebra; juez tercero, don José Ruiz de la Bárcena, y sustituto, don Juan Meléndez Valdés¹³⁷. Este desconocía el hebreo, pero parece ser que los jueces propietarios lo sabían, aunque, dicho sea de paso, hubo en el claustro quien puso en tela de juicio la competencia hebraica del doctor Bárcena. Los ejercicios de la oposición, a la que concurren siete individuos, se verificaron en el claustro pleno de 13 de julio de aquel año. Los propuestos en primer lugar fueron el bachiller don Francisco José García y el padre Gaspar Allo; pero los votos dieron el triunfo al primero¹³⁸.

De más importancia fue la celebración con regularidad y seriedad de los actos pro cathedra et pro universitate en el Colegio de Lenguas, a partir del 3 de julio de 1785¹³⁹. Cada catedrático del Colegio de Lenguas estaba obligado legalmente, según el Plan de estudios de 1771, a defender un acto pro cathedra anualmente, y Meléndez así lo afirma en sus Ejercicios literarios, el 6 de septiembre de 1783: «16. Que presidió el acto pro universitate respectivo a ella [su cátedra], en que defendió el Arte Poética de Horacio, sabatinas, exámenes, -85- etcétera [...]. 19. Que la ha servido [la cátedra] estos dos cursos [1781-83] teniendo las sabatinas, actos pro universitate y exámenes que le han correspondido». Ciertamente se registraron en los correspondientes Libros registros para pruebas de los 24 actos mayores «pro universitate et pro cathedris». Eran actos solemnes, regulados en el Plan de Estudios de 1771, en los que cada colegio mostraba al público lo mejor de la sapiencia de sus discípulos y de la pedagogía de los maestros, y procuraba exponer sus adelantos docentes. Pero, mal podían organizarse con dos parejas de catedráticos enfrentadas y con el quinto, el viejo y achacoso P. Zamora, que se desentendía del conflicto.

A partir de 1785, el Colegio de Lenguas funcionaba con regularidad según recuerda, en 1798, José Ayuso, el nuevo catedrático de griego, sustituto del P. Zamora desde 1785:

No hay precisión de presentar discípulos a examen, sino de presidir anualmente un acto o ejercicio público en que se ejercite uno de los discípulos, imprimiéndose las tesis y materia, que ha de reducirse a algún punto de gramática, análisis, producción de alguna obrita proporcionada, y esto con asistencia de los catedráticos de humanidades. Además, todos los sábados por la tarde hay un ejercicio de este ramo en que turnan otros catedráticos y podrá tocarle al de griego como siete veces en cada curso¹⁴⁰.

Zanjada la contienda de la opción de rentas, los cinco años que todavía Meléndez permanecerá en la Universidad de Salamanca fueron un progresivo desencanto que desembocará en el abandono de la misma, pasándose a la magistratura en septiembre de 1789¹⁴¹. Pero esos sinsabores le venían de la Facultad de Leyes, de mentalidad -86- claramente antiilustrada, donde estaba encuadrado por haber recibido en ella los grados mayores (doctor en Leyes) y por sentirse ante todo jurista, y no del Colegio de Lenguas, en cuyo seno nuestro catedrático de Prima de Letras Humanas desarrolló pacíficamente su rutinaria actividad académica.

Este conflicto, de interés puramente económicos de los catedráticos, obstaculizó la formación de un colegio autónomo de lenguas, que pudo haberse implantado ya que tenía más catedráticos y mucha menos oposición de los elementos clericales reaccionarios que el Colegio de Filosofía que, aunque lánguidamente y por poco tiempo, llegó a ver la luz. El Colegio de Lenguas de Salamanca dejó pasar el momento propicio a las reformas universitarias de la década de 1780-1790 y posteriormente se apagó el impulso reformista por la mediocridad de los nuevos catedráticos, pues los más valiosos, como Meléndez y Sampere o Josef Ayuso, orgullosos de su doctorado en las Facultades de Derechos, terminan abandonado las cátedras de Humanidades para pasarse a las jurídicas o a empleos más lucrativos (magistratura). Hubiese sido la evolución natural hacia la Facultad de Filosofía liberal decimonónica, en la cual las viejas «cátedras raras» continuaron teniendo un papel fundamental. Solo hay que repasar los planes de estudio de Pidal de 1845 y el de Pastor Díaz de 1847 para darse cuenta de ello¹⁴².

-87-

Apéndice

Representación inédita de Juan Meléndez Valdés, presentada el 15 de agosto de 1783, «en virtud de poder», por Narciso Francisco Vázquez, ante el Consejo de Castilla. Escrito no recogido en las Obras Completas.

El doctor don Juan Meléndez Valdés, catedrático de Letras Humanas de la Universidad de Salamanca, noticioso de una Real Orden de Vuestra Majestad, ganada por el doctor don Francisco Sampere, en que se manda que los catedráticos de lenguas opten las rentas de sus cátedras por el método de antigüedad que observan los de las otras facultades, no habiendo sido hasta aquí oído en justicia, por la parte que en dicha providencia le toca y perjuicio que puede causarle a la posesión y derecho en que se halla, puesto a los reales pies de Vuestra Majestad con el más profundo respeto, lleno de la confianza que le inspiran las leyes y benignas intenciones de Vuestra Majestad que permiten, y aún mandan, se suplique de sus reales decretos, siendo en perjuicio de tercero a quien no se haya oído, RECURRE a su soberana justificación para que, usando de ella, se digne revocar dicha Real Orden en cuanto le perjudica como impetrada subrepticamente y contra la mente de Vuestra Majestad.

La opción de las rentas por antigüedad en las facultades de Teología, Derechos y Medicinas se introdujo con las jubilaciones como una consecuencia de ellas y del sistema de la Universidad sobre estas cátedras; pero lejos de haber esto servido de ejemplo para las de Lenguas, era indispensable que la Universidad abandonase su sistema acerca de ellas y se crease otro nuevo para que permitiese la opción a sus catedráticos.

En el antiguo estado de esta Universidad, ninguna cátedra de Facultad tenía asignatura determinada, sino que todas juntas hacían un sistema de enseñanza y sus catedráticos escogían varias materias o tratados particulares y enseñaban a sus discípulos; y como por otra parte sus honorarios eran desiguales y hacían cierta escala o carrera de premio, era justo que el catedrático que ascendía a cátedra superior con jubilado conservase la renta de la que dejaba, y si ésta tenía también jubilado, que entrase en ella por su muerte con preferencia a otro cualesquiera de cátedra inferior, o más moderno, como que ambas eran de una misma especie, tenían iguales asignaturas y oposiciones y exigían los mismos conocimientos. Variáronse las asignaturas y lecturas de oposición, pero como todas eran ramas de una misma facultad en que no se podía hacer progreso sin un profundo conocimiento en cada una de ellas, y como ya estaba recibido -88- aquel método, se continuó con él del mismo modo que antes de la división.

Nada de esto se halla en las cátedras de Lenguas porque, ¿qué tiene que ver la Lengua Hebrea con la Retórica o Poesía, y del mismo modo la Griega?, ¿podrán estas cátedras tan inconexas proveerse bajo una sola lección como hasta poco ha se ha practicado con las otras? ¿O comprender el que haya ejercitado a la de hebreo que se le repute acreedor a la de Poesía o Elocuencia? Claro es que no. Cada uno tuvo y conserva su asignatura y oposición totalmente diversa, lo que no sucede como queda dicho en las demás facultades.

Las cátedras de lenguas, por otra parte, nunca han formado un cuerpo de colegio, sino que se han considerado agregadas a los colegios de otras facultades, la de Hebreo al de Teología, y las restantes, antes del nuevo plan, al colegio de artistas, y después a aquel en que sus individuos recibían los grados mayores. No hay exámenes ni grados de bachiller o doctor para entrar en él como en aquellas, y así asisten a las funciones y exámenes del colegio a que se agregaron como otro cualquier catedrático de la facultad. Las rentas de estas cátedras tampoco forman la escala o graduación que las que constituyen formal colegio. Todas tienen por igual la dotación de 100 florines. De manera que real y verdaderamente son entre sí cátedras distintas, sin otra unión que la que el nuevo plan ha establecido, limitada a que estos catedráticos se junten para las sabatinas y ejercicios con el fin de hacerlos por este medio más concurridos y respetables.

Tal es la diferencia que desde la fundación de la Universidad ha habido entre unas y otras cátedras y ninguno de sus profesores había solicitado la opción hasta el año de 1780, que teniendo el doctor Sampere grabada su cátedra con 60 florines a favor del jubilado, y

estando vacantes las dos de Humanidad, una de ellas por muerte del que la obtenía [maestro Lozano], y por consiguiente desempeñada en el todo de su renta, intentó aprovecharse de esta ocasión para apropiarse, a la sombra de un nuevo proyecto, la renta de esta cátedra y echar la carga del mantenimiento de su jubilado sobre el que la lograrse. No podrá presentársele, a la verdad, ocasión más oportuna para sus intentos. No había en el claustro alguno que tuviese interés en defender los derechos de la cátedra de Humanidad, y, sobre no tener en aquella sazón voto en él ninguno de los opositores, sabía el doctor Sampere que tampoco osarían resistirle por otros medios, debiendo ser precisamente jueces de la oposición y árbitros de su honor y fortuna tres catedráticos o interesados como él en el proyecto, y esto cuando él mismo no lo fuese como era regular, y de hecho sucedió.

Hizo, pues, su propuesta al claustro y logró que accediese a ella; pero, como era contra las leyes académicas, acordó se solicitase la aprobación de vuestro Consejo y que los edictos se pusiesen condicionales en cuanto -89- a la dotación de esta cátedra, expresando tendería los 100 florines si el Consejo no aprobaba el acuerdo.

Leídas las cátedras y al ir a consultarlas, se vio el Consejo embarazado en este incidente y instando el doctor Sampere porque se decidiese antes de votarlas, vino en ello para que así recayese también la consulta y real provisión sobre cosa fija. [El Consejo] Reprobó el acuerdo de la Universidad y, consultando al suplicante en primer lugar, tuvo a bien Vuestra Majestad conferirle la dicha primera cátedra con la renta entera de los 100 florines. Aquietose la Universidad con la declaración del Consejo, dándole la posesión de la cátedra y entregándole los 100 florines de su dotación, al fin de cada curso, sin protesta ni reclamación alguna del doctor Sampere.

Por esta sencilla narración se descubre claramente que, además del título que le da al suplicante para el goce de sus 100 florines el nombramiento de Vuestra Majestad como hecho, estando ya la cátedra en el ser y estado que antes del acuerdo, tiene también el de el pacto de los edictos, que, verificada como se verificó la condición que contenían, obliga a la Universidad tan de rigurosa justicia como otro cualquier contrato el más solemne.

Con unos títulos como éstos, con tantos actos legítimos de posesión como tiene a su favor el suplicante, públicos, autorizados por la Universidad y a vista, ciencia y paciencia del doctor Sampere, ¿qué derecho ni acción podrá haber tenido éste para pretender que se le despoje? ¿Y será justo que se atreva a pretenderlo así secreta y cautelosamente, sorprendiendo la alta justificación de Vuestra Majestad, ocultando estos hechos y adormeciendo al suplicante con aquellas señales tan claras de su consentimiento para que, creído de ellas, no saliese a defenderse como podía y le frustrase sus designios?

Si el doctor Sampere no se hubiera valido, como era justo, de estas cautelas, no estaríamos hoy en el caso en que nos hallamos. Se

hubiera hecho distinción entre el proyecto de la opción para lo sucesivo y la introducción de ella en perjuicio de tercero, y no se hubiera dado un paso sobre este último artículo sin oír, al menos, al posesionado sus excepciones y defensas. Pero, pues, no es culpa suya su indefensión le queda el consuelo de que la piedad de Vuestra Majestad no ha de permitir que le perjudique, ni que coja y goce el doctor Sampere el fruto de su cautela, gloriándose en el triunfo de ella contra la sinceridad y buena fe del suplicante.

Por tanto,

A Vuestra Majestad pide rendidamente que, en el caso de llevarse a efecto el acuerdo de opción entre las cátedras de lenguas, sea y se entienda para lo sucesivo sin perjuicio de suplicante, y cuando Vuestra Majestad, para resolver este extremo, no encuentre bastante justificada la relación que queda hecha, se ha de servir mandar y oír al suplicante con citación de la Universidad y del doctor Sampere, suspendiendo los efectos de -90- la Real Orden hasta que, con vista de lo expuesto y justificado por las partes, recaiga la providencia que sea de vuestro real agrado. Madrid y agosto, 15 de 1783.

En virtud de poder.

Narciso Francisco Blázquez
[autógrafo y rúbrica]»143.

[Facilitado por la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes](#)

2006 - Reservados todos los derechos

Permitido el uso sin fines comerciales

Súmese como [voluntario](#) o [donante](#) , para promover el crecimiento y la difusión de la [Biblioteca Virtual Universal](#) www.biblioteca.org.ar

Si se advierte algún tipo de error, o desea realizar alguna sugerencia le solicitamos visite el siguiente [enlace. www.biblioteca.org.ar/comentario](http://www.biblioteca.org.ar/comentario)

